

Tribunal permanente de los pueblos

Sesión sobre la industria minera canadiense

Acusaciones

Audiencia sobre América latina



Comité organizador

tppcanada.org

MONTREAL, MAYO 2014

Acusaciones

Las sociedades mineras canadienses son acusadas de atentar a los derechos fundamentales de los pueblos en América latina.

Y

El Estado canadiense es acusado de contribuir a la violación de los derechos de los pueblos en América latina sosteniendo la industria minera a través de mecanismos y por favorecer un contexto de impunidad.

PREÁMBULO

Tenemos el derecho a decir NO al desarrollo impuesto y a definir nuestras formas de producción económica, social, política y cultural. Por la defensa de nuestros territorios, Si a la Vida, No a la Minería.

Declaración del encuentro de los pueblos de Meso-América

« Sí a la vida, no a la minería »,

Enero 2013, Capulálpam de Méndez, México

América latina ha vivido desde los últimos 15 años, un importante boom minero, causado por la fuerte aumentación de la demanda en recursos mineros¹. Las inversiones de las sociedades transnacionales, están en el centro de esta expansión minera, entre las cuales las empresas canadienses ocupan un lugar importante. Con el 75% de las empresas mineras mundiales registradas sobre su territorio², Canadá se ha convertido en un lugar privilegiado para la formación de capital de riesgo destinado a financiar la exploración minera. América latina es una destinación de primer plano para el capital minero canadiense. Más de 230 empresas mineras canadienses están operando en el continente y ellas poseen activos de más de 50 mil millones de dólares y más de 1 500 proyectos situados en América latina son operados por empresas inscritas en la Bolsa de Toronto (TSX y TSX-V)³.

La demanda creciente a nivel mundial por los recursos naturales, más las condiciones particularmente favorables para las inversiones y los precios elevados de los metales⁴, ha engendrado una expansión importante de las actividades mineras desde el comienzo del 2000. La mayor sofisticación de las tecnologías permite de identificar los yacimientos en lugares antes inaccesibles para la explotación y hoy los procedimientos de extracción a cielo abierto permiten de explotar yacimientos con menos cantidad de minerales, lo que antes sería considerado una explotación no rentable. La aparición de megaproyectos transfronterizos⁵, para los cuales una reconfiguración de las legislaciones nacionales son necesarias, son responsables de una fragmentación territorial que transforma las fronteras de los Estados, para formar enclaves extractivos directamente ligados a los mercados globales.

Las instituciones financieras internacionales hacen la promoción del desarrollo de las industrias extractivas, las cuales benefician notoriamente de los préstamos de la Sociedad financiera internacional (SFI) y de los productos de seguros de la Agencia multilateral de garantía de las

¹ Las principales causas de este boom minero están asociadas a la lógica de crecimiento del modelo de desarrollo: el desarrollo del modelo neoliberal y la tendencia al consumo aumentada (particularmente de aparatos tecnológicos que requieren minerales); la carrera al armamento (el titanio, el platino y el uranio son entre otros deseados); el crecimiento importante de la demanda en aluminio, cobre, zinc, plomo y níquel, entre otros, de los países emergentes; recurrir al oro como valor refugio. Orellana, Isabel (2011). *Un fenómeno contemporáneo de expansión minera sin precedentes*. Lanzamiento del libro «Minería al límite. Análisis de tres casos de minería de frontera en América latina», 13 septiembre, Biblioteca Nacional, Santiago (Chili).

² Gobierno de Canada (2009). *Renforcer l'avantage Canadien : Stratégie de responsabilité sociale des entreprises (RSE) pour les sociétés extractives Canadiennes présentes à l'étranger*.

³ TMX. A Capital Opportunity Mining, http://www.tmx.com/en/pdf/Mining_Presentation.pdf.

⁴ Como ejemplo, una onza de oro se intercambiaba en los mercados internacionales a alrededor de 300\$ a la vuelta de los años 2000, antes de llegar a su máximo histórico de 1 800\$ en 2010. Actualmente, el precio de una onza de oro esta alrededor de los 1 350\$.

⁵ Los sitios mineros de Pascua Lama (Chile-Argentina), Cerro Blanco (Salvador-Guatemala) y de la Cordillera del Cóndor (Ecuador-Perú), por ejemplo se efectúan en zonas transfronterizas.

inversiones (AMGI) del Grupo del Banco mundial⁶. Canadá sostiene activamente la expansión de la industria minera canadiense en el mundo, siendo así el actor estatal más importante de la industria⁷. Las empresas mineras canadienses reciben del estado contribuciones para sus actividades a la vez directas, por ejemplo préstamos y garantías, ventajas fiscales o el apoyo del cuerpo diplomático canadiense, como apoyos indirectos, por ejemplo gracias a la ausencia de mecanismos de presión para exigir a las empresas mineras canadienses el respeto de los derechos humanos.

Entre 50 % y 70 % de las actividades mineras en América latina son operadas por empresas canadienses⁸. Numerosos de estos proyectos están al origen de graves conflictos socio-ambientales y de amenazas a los derechos humanos. Sobre los 200 conflictos que afectan las comunidades locales, identificados por el Observatorio de conflictos mineros en América latina (OCMAL)⁹, más de 90 implican compañías canadienses. Además, el centro de investigación *McGill Research Group Investigating Canadian Mining in Latin America* (MICLA)¹⁰ ha documentado 85 casos de conflictos que han puesto en evidencia las consecuencias importantes que los proyectos mineros canadienses tienen sobre centenas de comunidades locales en el Continente. Estas situaciones conflictivas aumenta aún más la preocupación de un mayor número de comunidades, de organizaciones, de movimientos sociales, de observadores y observadoras en el plano local e internacional.

Las actividades de las empresas extractivas, en particular mineras, afectan numerosos derechos reconocidos por el derecho internacional y afectan también a nuevos derechos que nacen en el seno del derecho internacional de costumbre¹¹. La extracción minera es un riesgo y una amenaza a la calidad del medio ambiente, a la vida social y económica de las colectividades, a la sobrevivencia de las culturas, a la salud de las personas y muchas veces a su integridad física.

En ciertos casos, las violaciones son directamente imputables a las empresas, por ejemplo cuando ellas instauran condiciones de trabajo que contravienen a las normas fundamentales de trabajo, provocan expulsiones forzadas o hacen uso de guardias de seguridad privados para amenazar y reprimir la protesta social. En otros casos, las amenazas a los derechos son perpetradas en complicidad con los Estados anfitriones, por ejemplo llamando a las fuerzas de orden y de seguridad pública para reprimir a los oponentes. El Estado de origen de las inversiones puede igualmente contribuir a las violaciones de los derechos, estableciendo condiciones que favorecen la expansión de la industria minera sin tener en cuenta las numerosas denuncias y negándose a establecer normas más rigurosas, exigiendo de las empresas el respeto de los derechos humanos. Es en este sentido el Estado canadiense es emblemático:

⁶ Red canadiense sobre la rendición de cuentas (RCRCE) (2007). *Affaires douteuses, Pratique douteuses. Le soutien du gouvernement fédéral aux entreprises minières, gazières et pétrolières.*

⁷ Blackwood, Elizabeth et Veronika Stewart (2012) « CIDA and the Mining Sector: Extractive Industries as an Overseas Development Strategy », en Brown, Stephen (dir.), *Struggling for Effectiveness : CIDA and Canadian Foreign Aid*, p. 217.

⁸ En función de las fuentes consultadas por el grupo el Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América latina (GTMDHAL) (2014). *El impacto de la minería canadiense en América latina y la responsabilidad de Canadá Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*, p. 4.

⁹ Consultado en Abril 2014 en : http://basedatos.conflictosmineros.net/ocmal_db/.

¹⁰ Consultado en Abril 2014 en: <http://micla.ca/conflicts/>

¹¹ En relación a las denuncias sobre las violaciones de derechos humanos, ver por ejemplo: el sitio *Business and Human Rights Resource Centre*, <http://www.business-humanrights.org>; Comisión de derechos del hombre (2006). Informe del Representante especial del Secretario general encargado de la cuestión de derechos del hombre y de las sociedades transnacionales y otras empresas, Doc. Off. CES NU, 62e session, Doc. NU E/CN.4/2006/97. 22 février 2006, p. 8; CEDHU, FIDH et Droits et démocratie (2010). *Large-scale Mining in Ecuador and Human Rights Abuses: The Case of Corriente Resources Inc.*; Droits et Démocratie (2007). *Études d'impact des investissements étrangers sur les droits humains. Tirer les leçons de l'expérience des communautés aux Philippines, au Tibet, en République démocratique du Congo, en Argentine et au Pérou.* Montréal : Droits et Démocratie.

interviniendo en el desarrollo de la industria minera a gran escala e interfiriendo en los procesos democráticos en el seno de los Estados anfitriones.

Los modos de implantación de los proyectos mineros sobre los territorios, en particular cuando se trata de proyectos a gran escala, contravienen frecuentemente a los derechos a la autodeterminación de los pueblos y a la posibilidad para las colectividades de definir por ellos mismos sus modos de vida y su futuro. La instalación de las empresas mineras trastorna la vida de las comunidades y trae tensiones, desconfianza, divisiones y conflictos¹².

Los proyectos mineros afectan las poblaciones que viven en condiciones precarias, en las regiones alejadas. Los proyectos se sitúan frecuentemente en el corazón o a proximidad de los territorios indígenas, afectando de manera particular los modos de vida y los derechos de esos pueblos. En este aspecto, las amenazas graves a los derechos a la integridad cultural, a la autodeterminación, a la consulta y al consentimiento libre, previo e informado, a las tierras, a los territorios y a los recursos han sido identificadas en varios países de América latina. También, las actividades mineras tienden a afectar los derechos de las mujeres. Estas últimas sufren particularmente los impactos de las perturbaciones de las relaciones sociales, económicas y ambientales que ocurren cuando se implanta un proyecto minero. Los derechos de las generaciones futuras¹³ están igualmente comprometidos, de mismo que los derechos al trabajo y sindicales y los diferentes derechos asociados al ejercicio mismo de la defensa de los derechos (libertad de expresión, derecho de reunión pacífica, etc.).

Diversos factores favorecen la falta de justicia y la impunidad y frente la amenaza a los derechos de los pueblos afectados por la extracción minera. Entre ellos figuran la asimetría de las relaciones de fuerza entre las comunidades, las empresas transnacionales y los Estados; la represión y la criminalización de aquellos y aquellas que defienden sus derechos; la estructura de las empresas transnacionales, la constitución de filiales y los cambios frecuentes de propiedad, la protección de las inversiones garantizada por los tratados de libre-comercio o por los acuerdos sobre la promoción y la protección de las inversiones extranjeras.

El aumento de las actividades mineras ha generado en América latina la emergencia de movimientos sociales que se movilizan para defender y proteger los territorios de las comunidades afectadas y reivindican un ambiente sano, la protección de la naturaleza, de los ecosistemas, del medio de vida, del agua, del patrimonio cultural (frecuentemente indígenas) y el derecho a decidir el tipo de desarrollo local a privilegiar.

El comité organizador, en representación de todos aquellos y aquellas que apoyan esta iniciativa, deposita ante el Tribunal permanente de los pueblos, este documento que presenta las acusaciones de violaciones de derechos de los pueblos – que comportan un carácter sistemático y sistémico – causado por la implantación de proyectos mineros canadienses en América latina. La presente acusación pone en duda al modelo extractivo que es sostenido y promovido por la industria minera y el Estado canadiense. Dicho modelo se caracteriza por una explotación ilimitada de los recursos naturales, con

¹² Ubal, Sylvia (2008). *La minería a cielo abierto conlleva a la destrucción del medio ambiente*. Ecoportal, en línea : mineria.ecoportal.net/content/view/full/83342

¹³ Animado por una ética de justicia y responsabilidad hacia el futuro, un derecho de las generaciones futuras, que integra el continuum de la vida y la incertidumbre está emergiendo en derecho internacional. Se trata entre otros, de asegurar a las generaciones futuras una libre elección de su sistema político, económico, de perpetuar la dignidad humana, la paz, la diversidad cultural y religiosa, la equidad en las relaciones sociales, económicas, ecológicas y también la protección del medio ambiente para preservar la vida en la tierra, la biodiversidad entre otros la *Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras* (UNESCO), 1997.

un marco mínimo de regulación, inversiones masivas, facilidades financieras y fiscales y operaciones de gran magnitud en el terreno; este modelo extractivo, amenaza los derechos de los pueblos y la integridad del medio ambiente, desarrollándose en un contexto de total impunidad.

I. OBJETO DE LA ACUSACIÓN

- Considerando que* *El Tribunal permanente de los pueblos (TPP) es un tribunal de opinión*¹⁴ *que se apoya sobre la Declaración universal de los derechos de los pueblos (Argelia, 1976) y sobre todos los instrumentos de derecho internacional;*
- Considerando que* *los diferentes capítulos del TPP han querido luchar contra la impunidad y a promover el respeto de los derechos, el acceso a la justicia y a la reapropiación de los instrumentos de derechos humanos por los pueblos;*
- Considerando que* *el TPP puede pronunciarse sobre violaciones flagrantes, sistémicas y sistemáticas de los derechos de los pueblos, de las poblaciones y de los individuos vulnerables y a riesgo, poco importa si la responsabilidad incumbe a los Estados, otras autoridades u organizaciones privadas;*
- Considerando que* *el TPP puede pronunciarse sobre crímenes internacionales, de naturaleza económica, social o ecológica y examinando las cuestiones como la concentración del capital y del poder corporativo, la responsabilidad social de las empresas y el rol de los acuerdos de libre comercio en el reforzamiento de un orden jurídico que da la prioridad a los privilegios de las corporaciones en desmedro de los derechos humanos;*
- Considerando que* *varias sesiones anteriores del TPP estudiaron el vacío jurídico que rodea las actividades de las transnacionales y la necesidad de enmarcar a éstas por un respeto universal y efectivo de los derechos de los pueblos, notoriamente las sesiones sobre el Fondo monetario Internacional (Berlín 1988; Madrid, 1994), el desastre de Bhopal (Bhopal, 1991; Londres, 1994), las empresas transnacionales del sector textil (Bruselas, 1998), los actos delictuosos de las empresas transnacionales (Warwick, 2001), la Unión Europea y las transnacionales en América latina (2006-2010) y la sesión en curso en Mexico sobre el Libre comercio (2011-2014);*
- Considerando que* *la misión del Tribunal permanente de los pueblos es de promover el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos, determinando si esos derechos han sido violados, examinando las causas de estas violaciones y denunciando sus actores delante de la opinión pública mundial;*

Y

¹⁴ El TPP fue fundado el 24 de junio de 1979 en Bolonia (Italia), a la iniciativa del abogado y senador italiano Lelio Basso, inspirándose en los trabajos del filósofo Bertrand Russell y del tribunal de opinión sobre los crímenes de guerra en Vietnam (1966). El TPP fue inaugurado por juristas comprometidos y militantes por los derechos humanos y ganadores de Premio Nobel de la Paz.

- Considerando que la actividad minera a gran escala trae riesgos elevados de violaciones de los derechos de los pueblos, de los derechos humanos, sociales, culturales, económicos teniendo impactos importantes en los medios de vida, los territorios y el medio ambiente;*
- Considerando que en Canadá están el 75% de las sedes de las empresas mineras del mundo y que 60% de ellas inscriben sus capitales en ese país;*
- Considerando que Canadá sostiene esta industria gracias a la instauración de un sistema institucional, político, financiero y jurídico favorable al desarrollo de este modelo extractivo;*
- Considerando que existen obstáculos importantes que se interponen, a las poblaciones afectadas, para obtener justicia tanto en el plano nacional como internacional, y que favorecen una situación de impunidad frente a las violaciones de los derechos en un contexto de implantación de megaproyectos mineros.*

Sobre la base, especialmente de la Declaración universal de los derechos del hombre (1948), del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (1966), del pacto relativo a los derechos civiles y políticos (1966), a la Declaración universal de los derechos de los pueblos (Argelia, 1976), la Convención de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres (1979), la Declaración de Stockholm sobre el medio ambiente (1972), la Convención 169 de la Organización internacional del trabajo relativa a los pueblos indígenas y tribales (1989), la Declaración universal de los derechos colectivos de los pueblos (Barcelona, 1990), la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992), la Declaración sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos del hombre y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (1998) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos autóctonos (2007), abordamos el objeto de nuestras acusaciones a partir de tres grandes componentes de derechos interrelacionados y particularmente susceptibles de ser afectados por la implantación de proyectos mineros; el derecho a la vida y a un ambiente sano, el derecho a la autodeterminación y el derecho a una ciudadanía plena.

TIPOS DE DERECHOS	DERECHOS ESPECIFICOS ABORDADOS
Derecho a la vida y un ambiente sano	Derecho a la vida, derecho a un nivel de vida suficiente, derecho a la alimentación, derecho al agua, derecho a la salud, derecho a la habitación, derecho a la libertad, derecho a la seguridad, derecho a un medio ambiente sano.
Derecho a la autodeterminación	Derecho de los pueblos a disponer de ellos mismos, derecho a la tierra, a los territorios y sus recursos, derecho a la participación, derecho a la consulta, derecho al consentimiento anterior, libre e informado, derecho a un desarrollo propio, derechos culturales.
Derecho a la plena ciudadanía	Derecho al trabajo, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, a las libertades sindicales y a las negociaciones colectivas, a la libertad de expresión, a la libertad de asociación, derecho a la reunión pacífica, libertad de reunión, acceso a la información, derecho de participación, derecho a un recurso efectivo, derecho a la defensa de los derechos humanos, derecho a la educación, derecho a la dignidad humana, derecho a la paz, derecho al honor y buena reputación, derecho a la no discriminación y derecho a la igualdad

Estos tres grandes aspectos que proponemos como hilo conductor de una sesión del TPP sobre la industria minera canadiense, comportan todos una importante dimensión colectiva y tocan tanto, derechos sustanciales, tales como el derecho a la vida, el derecho a un ambiente sano o el derecho al consentimiento, como a derechos procedurales los cuales tratan la manera en que los pueblos pueden defender sus derechos, específicamente, por medio del ejercicio de la libertad de reunión, del derecho de participación o de la libertad de asociación. Señalamos que los derechos procedurales son reconocidos como esenciales a la implementación de otros derechos, por ejemplo en lo que se refiere al derecho a un ambiente sano¹⁵. Consecuentemente en la extracción minera se dibujan diversos tipos de abusos directos a la dignidad de los pueblos, pero también una fragilización de la misma capacidad de defenderse, hacer valer y reivindicar sus derechos.

Pedimos al Tribunal permanente de los pueblos de analizar la situación de la expansión minera canadiense en América latina a través de cinco casos emblemáticos de violaciones de derechos que presentamos aquí, y que han tenido lugar en Honduras, México, Guatemala y Chile.

Pedimos al tribunal permanente de los pueblos de analizar las acusaciones aquí presentadas en relación a responsabilidades respectivas de dos categorías de actores: **las empresas mineras canadienses y el Estado canadiense** que sostiene la industria minera a través de diferentes acciones, políticas y programas gubernamentales de diversos órganos.

MECANISMOS DE APOYO DEL ESTADO CANADIENSE	
Apoyo político e injerencia en los procesos legislativos de los Estados anfitriones.	Injerencia en la reforma de los códigos mineros, cabildeo a través de las embajadas, sostenimiento a la inversión social de las empresas, establecimiento de acuerdos de Libre comercio que protegen las inversiones.
Apoyo económico y financiero	Prestamos, créditos y préstamos dados por Exportación y Desarrollo Canada y la Oficina de inversiones del régimen de Pensiones de Canada, normas de divulgación de información de la Bolsa de Canada y de la bolsa de Toronto, fiscalidad ventajosa, misiones comerciales.
Acceso a la justicia	Barreras en el acceso a la justicia canadiense para las personas y las comunidades afectadas por las actividades mineras canadienses, recursos a mecanismos no judiciales fundados sobre normas no forzadas.

Pedimos al Tribunal permanente de los pueblos de examinar con una atención particular:

- 1) El impacto de los modos de implantación de las empresas mineras sobre el derecho de consentimiento previo, libre e informado y sobre los derechos territoriales de los pueblos indígenas;
- 2) El impacto de los proyectos mineros a gran escala sobre el derecho a un ambiente sano y a los derechos de las generaciones futuras;
- 3) El impacto de las actividades mineras sobre el derecho de las mujeres;
- 4) El impacto de la expansión minera sobre los derechos asociados a la capacidad de defender sus derechos;
- 5) El impacto de los acuerdos de protección de las inversiones sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación;

¹⁵ Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo (1992). Conferencias de Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo. Río de Janeiro, Brasil, 3-14 de junio del 1992.

- 6) La injerencia de Canadá en los Estados latinoamericanos a través del empleo de sus instituciones públicas para valorizar la implantación de proyectos mineros; así que las responsabilidades del Estado canadiense en relación al enmarcamiento de las empresas mineras que están registradas en su suelo;
- 7) La garantía en el sistema internacional actual del derecho a la justicia para las víctimas de amenazas a sus derechos civiles y políticos, del trabajo, sindicales, territoriales, económicos, sociales culturales y ambientales causados por las actividades mineras canadienses.

1) El impacto de los modos de implantación de las empresas mineras sobre el **derecho de consentimiento previo, libre e informado**, así que sobre los derechos territoriales de los **pueblos indígenas**.

Varias comunidades, campesinas, indígenas, ciudadanas, etc., afectadas por la implantación de un proyecto de desarrollo minero reivindican la plena realización del derecho de consulta, al consentimiento y a la participación. Pero las diversas estrategias de las empresas mineras y de los Estados anfitriones y Estados de origen vienen a comprometer la existencia para las comunidades del derecho de decir no: diversas tentativas de seducción, de inversiones sociales en las comunidades, de cooptación de las autoridades locales, de criminalización y de represión de la protesta, entre otros, dañan la realización de los derechos territoriales y de autodeterminación de los pueblos.

La extracción de los recursos naturales es, actualmente, una de las principales preocupaciones de los pueblos indígenas en el mundo y posiblemente el desafío más importante para la plena realización de sus derechos¹⁶. En América latina, las concesiones mineras se encuentran frecuentemente sobre o a proximidad de los territorios colectivos indígenas y representan una amenaza particular para la integridad de aquellos. Bajo el pretexto de «desarrollo», los modos de vida, los saberes tradicionales y los procesos económicos y sociales propios de los pueblos indígenas son dañados muy seguido por las actividades extractivas a gran escala¹⁷. La reivindicación de los pueblos indígenas del derecho al consentimiento de proyectos de desarrollo sobre sus territorios ha llevado al reconocimiento del derecho a la consulta y al consentimiento en el seno de diferentes instrumentos jurídicos tales como la *Convención 169 de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales* (1989) y la *Declaración de la ONU sobre los pueblos autóctonos* (2007). El derecho al consentimiento libre, previo e informado, asociado a los derechos relativos a la tierra, a los territorios es crucial en esta materia, pero está lejos de ser garantizado. La experiencia por otro lado ha demostrado que las consultas realizadas en relación a la implantación de proyectos mineros, en varios casos, han sido marcadas por la manipulación y la desinformación, y han sido utilizadas para facilitar la implementación de proyectos mineros¹⁸.

Finalmente, si los derechos a consultar y a consentir, están al centro de la realización de los derechos indígenas, ellos representan antes que nada, « una manera de hacer efectivos estos derechos » que están lejos de reflejar toda la extensión de los derechos indígenas¹⁹. Numerosos derechos

¹⁶ Conseil des droits de l'homme des Nations Unies (2011). *Report of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, James Anaya: Extractive industries operating within or near indigenous territories*, A/HRC/18/35, 18th session, 11 juillet 2011, para. 57.

¹⁷ Miguel Palacin Quispe (2014), *Extractivismo en los Andes: Impactos de la minería sobre los derechos de los pueblos indígenas*, en ligne: <http://mapuexpress.org/extractivismo-en-los-andes-impactos-de-la-mineria-sobre-los-derechos-de-los-pueblos-indigenas-por-miguel-palacion-quispe/>

¹⁸ Mining Watch et CENSAT-Agua Viva (2009). *Terres et conflits: Extraction des ressources, droits de la personne et responsabilité sociale des entreprises : les sociétés canadiennes en Colombie*, p.8.

¹⁹ Conseil des droits de l'homme des Nations Unies (2012). *Rapport du Rapporteur spécial sur les droits des peuples autochtones, M. James Anaya*, A/HRC/12/47, 21^e session, 6 juillet 2012, para. 51.

interrelacionados son susceptibles y pueden ser afectados por la explotación de recursos naturales, principalmente el derecho a la propiedad, el derecho a la cultura y a la libertad de religión, el derecho a no ser discriminado en lo que se refiere al acceso a la tierra, territorios, recursos naturales, lugares y objetos sagrados, el derecho a la salud y al bienestar físico en un ambiente sano, así que el derecho a definir y poner en marcha sus propias prioridades en materia de desarrollo en el marco de la realización del derecho a la autodeterminación²⁰.

2) El impacto de los proyectos mineros (mega proyectos) **sobre el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de las futuras generaciones**

La expansión minera acelerada que conoce América latina, toca tanto las zonas tradicionalmente mineras como las regiones hasta ahora libres de exploración y de explotación minera incluyendo ecosistemas frágiles : bosques amazónicos, zonas desérticas, glaciares, etc.

Las técnicas modernas de explotación industrial tienen consecuencias mayores en el medio ambiente, que se producen en todas las etapas del proceso. La contaminación de los cursos de agua, (drenaje ácido, metales pesados, agentes químicos como el arsénico y el ácido sulfúrico, la erosión y la sedimentación) la reducción y el agotamiento de los cursos de agua y de los acuíferos por el uso de importantes volúmenes de agua, la disminución de la calidad del aire (partículas tóxicas en suspensión, emanaciones de gases, entre otras el dióxido de azufre), la contaminación de los suelos, la deforestación y la degradación irreparable de los paisajes (excavación de fosas monumentales, aparición de montañas de residuos), de los bosques y medios frágiles, la pérdida de la biodiversidad, cuentan entre los impactos medio ambientales importantes de este tipo de explotación.

Además del derecho a un medio ambiente sano, los problemas ambientales afectan un conjunto de derechos interrelacionados como el derecho a la salud, a la alimentación, igualmente los derechos ligados a procesos democráticos como la información, la participación y el acceso a la justicia²¹, amenazados para las comunidades de hoy y para las generaciones futuras.

Las actividades mineras provocan un aumento de las situaciones de riesgo. Estos riesgos no son siempre visibles pero tienen consecuencias desastrosas y son, muchas veces irreversibles para el medio ambiente, la salud, incluso la vida de las generaciones futuras. El principio de prevención supone que una actividad en la cual los efectos posibles, sobre todo los más dañinos, son desconocidos y que no deberían ser llevados a cabo.

En la situación de daños graves o irreversibles, la ausencia de certitud científica absoluta no debe servir de pretexto para dejar para más tarde la adopción de medidas efectivas para prevenir la degradación del medio ambiente²².

Las generaciones futuras están particularmente afectadas en lo que respecta los impactos de las actividades mineras sobre la salud, en relación, entre otras, a la reproducción, el embarazo; los impactos relacionados a los modos de vida, a los bienes comunes, al territorio y a la diversidad cultural, por nombrar algunos.

²⁰ Conseil des droits de l'homme des Nations Unies (2012). *Rapport du Rapporteur spécial sur les droits des peuples autochtones, M. James Anaya, A/HRC/12/47, 21^e session, 6 juillet 2012, para. 51.*

²¹ *Ibid.*

²² Principio 15 de la Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo.

3) El impacto de las actividades mineras sobre el **derecho de las mujeres**.

Un modelo de desarrollo basado en la extracción de recursos naturales levanta también diferentes preguntas, en lo que se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres. Las actividades mineras tienen un impacto en los derechos de las mujeres, que sufren de manera particular el impacto de las alteraciones de las relaciones sociales que surgen en el momento de la implantación de un proyecto minero, particularmente en aquellos de gran magnitud. Los derechos asociados a la igualdad entre hombres y mujeres, los derechos reproductivos, a la familia, de los niños, al agua, a la tierra, a la alimentación, a la salud, a la seguridad y a la libertad, son de manera específica puestos en peligro. El mundo minero es un mundo masculino que representa y contribuye a la reproducción de un sistema de dominación patriarcal (además de colonialista y racista). Favorecer su desarrollo, aumenta la marginalización económica de las mujeres²³ y acentúa las desigualdades de género a través de la transformación de la división sexual del trabajo. Sobre todo las dinámicas conflictuales que acompañan la implantación de mega proyectos mineros, mencionadas anteriormente, aumentan las tensiones sociales y crean así un clima propicio a la violencia, especialmente conyugal y sexual. La deterioración del tejido social y comunitario (que opone el pro-mina y anti-minas) seguido reforzado por las estrategias de las empresas, para que sean aceptados los proyectos mineros, tiene impactos más fuertes sobre las mujeres²⁴. Dentro de estos impactos, se cuentan casos de violación o amenazas de violación que han sido recensados como estrategia de represión contra las mujeres que se oponen a las actividades extractivas²⁵. A notar también el aumento de la prostitución que acompaña el desarrollo de proyectos mineros y los problemas de salud reproductiva que va ligado a la contaminación del medio de vida.

4) El impacto de la expansión minera sobre los derechos asociados a la capacidad de **defender sus derechos**

La implantación de mega proyectos mineros fragiliza la capacidad de defender sus derechos (que incluyen entre otros, los derechos ligados a la libertad de expresión, el derecho a reunirse, a la libertad de asociación sindical, derecho a la negociación colectiva, el derecho a la seguridad de cada persona, etc.). Desequilibrios considerables pueden ser observados a nivel del poder, de los recursos, del acceso a la información y la capacidad de influenciar a los que deciden, con lo que cuentan los actores implicados. Las empresas mineras negocian seguido en común acuerdo, con los propietarios de terrenos, de quienes desean adquirir los derechos de la superficie. Las empresas extractivas tienen tendencia a negociar directamente con las comunidades indígenas para obtener acuerdos sobre la extracción de recursos naturales en sus territorios. El desequilibrio de fuerzas en cuanto al acceso a la información, de recursos, de capacidad de negociación y de poder tiene riesgos en cuanto a la equidad en las negociaciones. Los recursos de las empresas y su acceso al poder les permite utilizar estrategias diferentes que sabotean el proceso de consulta y de negociación como recurrir a procedimientos judiciales para bloquear las consultas comunitarias o hacer callar las voces críticas, la difamación contra los defensores de derechos humanos y de las organizaciones sociales que acompañan a las comunidades en resistencia, la cooptación y las ofensivas publicitarias, etc..

²³ IWMN (2010), *op. cit.* p. 69.

²⁴ International Women and Mining Network (IWMN) (2010). *Women from Mining Affected Communities Speak Out. Defending Land, Life & Dignity*. International Women and Mining Network /Red Internacional Mujeres y Minería (RIMM), International Secretariat-Samata, India, p. 68.

²⁵ Observatorio de conflictos mineros de América latina (OCMAL) (2011). *Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América latina*, p. 129; Consulté sur : <http://www.amnistie.ca/sinformer/communiqués/international/2010/papouasie-nouvelle-guinee/violences-policières-expulsion>.

La criminalización de quienes se oponen a los proyectos mineros es un fenómeno inquietante que aumenta en América latina. Muchos países latino americanos han readaptado sus marcos jurídicos para criminalizar la protesta social con el objetivo de legalizar las respuestas gubernamentales o para asegurar la impunidad de la policía o del personal militar²⁶. Como fue señalado por la CIDH en su informe sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en América latina del 2011, la criminalización de la oposición afecta a los defensores de derechos a la vez de manera individual y colectiva²⁷. La estigmatización de los movimientos de resistencia provocados por esta criminalización constituye un factor de violencia y trae consigo un mensaje de intimidación hacia los grupos que desean denunciar los abusos

5) El impacto de los acuerdos de **protección de las inversiones** sobre el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a definir sus propios modos de vida y su propio futuro.

La promoción en la escena internacional del libre intercambio y de los diferentes tipos de acuerdos para proteger las inversiones, especialmente por Canadá, participan también en la constitución y en el refuerzo de los privilegios de la industria minera. Los acuerdos bilaterales de inversiones y los acuerdos de libre comercio ayudan especialmente a institucionalizar las reformas neoliberales, a través de cláusulas limitativas de protección de las inversiones que fragilizan de manera importante los derechos de los pueblos. Muchos acuerdos de libre comercio, especialmente el acuerdo de Libre comercio norteamericano (ALENA), cuentan con reglas de diferendos entre inversores y Estado que permite a una empresa de demandar al Estado-Parte que atente a sus inversiones. Estas reglas comerciales tienen un efecto disuasivo frente a los estados anfitriones que quisieran dictar leyes para proteger el medio ambiente o para orientar las inversiones en función de motivos sociales o de formas de desarrollo que desean favorecer. Varias demandas de arbitraje se han intentado en contra de los gobiernos que en su legislación se oponen a la implantación de proyectos mineros, como es el caso de las demandas en curso contra el Salvador y Costa Rica los cuales atentaban en contra de los intereses mineros canadienses. Estas demandas reflejan las inquietudes de un sistema que fragiliza el ejercicio de la democracia y el derecho a la autodeterminación de los pueblos²⁸. Promover iniciativas como hacer a la industria minera rendir cuentas voluntariamente, es participar en la creación del clima de impunidad de esta industria. Los derechos económicos son priorizados sobre los derechos de los pueblos, los cuales son acuerdos simbólicos o voluntarios.

6) ¿Canadá hace prueba de **injerencia** en los Estados latinoamericanos utilizando sus instituciones públicas para favorecer la implantación de proyectos mineros? ¿El Estado canadiense respeta sus obligaciones en materia de **debida diligencia** en el encuadramiento de las empresas mineras registradas en Canadá?

²⁶ Observatorio de conflictos mineros de América latina (OCMAL) (2011). *Cuando tiemblan los derechos: extractivismo y criminalización en América latina*, p. 20.

²⁷ Comisión interamericana de derechos humanos (2011). *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y defensores de derechos humanos en las Américas*. 31, para. 312. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 66. 31 diciembre 2011.

²⁸ A título de ejemplo, un proceso fue intentado en 2009 por la empresa minera canadiense Pacific Rim contra el Estado de El Salvador, en virtud del tratado de Libre-Comercio, del capítulo 10, del Acuerdo Estados-Unidos-América Central (ALEAC) – utilizando la empresa, una oficina en Estados Unidos, debido a la negación por el país de autorizar el permiso ambiental en vista de la explotación de una mina de oro. En el 2013, la empresa minera canadiense, Infinito Gold pedía Mil millones de dólares a Costa Rica, en virtud de un acuerdo bilateral de inversiones con Canadá, después de la anulación por el estado de una concesión minera en razón de las consecuencias nefastas que habría tenido el proyecto.

Canadá ofrece diferentes tipos de apoyo a la industria minera. Se trata de un aspecto esencial de la contradicción de la mundialización neoliberal: mientras la industria minera se apoya en el paradigma del libre comercio como motor de desarrollo económico, su expansión solo es posible a través de diferentes acomodos institucionales y con una intervención pública sostenida. ¿La acción de Canadá para favorecer la expansión de su industria minera en América latina, puede ser calificada como injerencia en los asuntos interiores de un país?

La promoción y la garantía de los derechos humanos por Canadá implican que éste respete sus compromisos en virtud del derecho internacional. El financiamiento y el apoyo a las sociedades mineras canadienses por agencias federales como la agencia canadiense de desarrollo internacional (ACDI) o Exportaciones y Desarrollo Canadá (EDC) implican una responsabilidad del Estado canadiense²⁹. De esta manera el Estado canadiense debe asegurarse que las actividades de estas sociedades correspondan al derecho internacional³⁰. De esta forma, la noción de « debida diligencia» en lo que se trata a «medidas que una persona normalmente razonable y prudente tomaría para detectar y dirigir correctamente los riesgos actuales o potenciales para atenuar su impacto negativo y evitar daños³¹», es cada vez más corriente en las instancias internacionales. Avanzada entre otras por los *Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos*, la obligación de la «debida diligencia» (cuya definición no es actualmente consensual, ni tampoco la manera como podría ser puesta en práctica) se agregaría la obligación, dicha negativa, de respetar los derechos humanos.

7) ¿El **derecho a la justicia** para las víctimas de amenazas a sus derechos civiles y políticos, de trabajo, sindicales, territoriales, económicos, sociales, culturales y ambientales causados por las actividades mineras canadienses, está garantizado en el sistema actual?

El derecho al recurso efectivo está bien establecido en el derecho internacional. Existe un derecho para las víctimas de violaciones de derechos humanos de obtener justicia: toda persona o comunidad víctima de violaciones de sus derechos puede pedir a la justicia y tener un recurso efectivo para detener las violaciones de sus derechos que ha sufrido. Pese a todo el derecho internacional se articula alrededor del Estado como sujeto: el sistema internacional es reticente a reconocer las obligaciones de los actores no estatales. Mientras el poder de las empresas transnacionales ha aumentado de manera importante en las últimas décadas con la liberalización del comercio y la inversión, los mecanismos que permiten imputar las violaciones de derechos humanos no han sido adaptados de manera consecuente. El marco en el que se mueven las empresas multinacionales ha sido así descrito como un marco vacío entre el de las leyes nacionales ineficaces y un derecho internacional inexistente e inaplicable³².

No es raro que el Estado que acoge no tenga recursos legales efectivos y que las víctimas se encuentran frente a una negación de justicia. En los estados anfitriones, donde las empresas mineras canadienses operan y donde se cometen los daños, los sistemas de protección de los derechos humanos

²⁹ Narula, Smita (2006). « The Right to Food: Holding Global Actors Accountable under International Law ». *Columbia Journal of Transnational Law* 44 pp. 691-.

³⁰ McCorquodale, Robert et Penelope C. Simons (2007). « Responsibility Beyond Borders: State Responsibility for Extraterritorial Violations by Corporations of International Human Rights Law ». *British Institute of International and Comparative Law* 70 (4): 598-625.

³¹ Fischer, Santiago et Frédéric Triest (2012). « La ‘diligence raisonnable’ des entreprises : une approche suffisante pour lutter contre les violations des droits de l’homme ». Commission Justice et Paix belge francophone.

³² « *Multinational corporations operate in what has been described as a vacuum between ineffective national laws and non-existent or unenforceable international law* ». Fowler (1995), cité dans Amao, Olufemi (2011). *Corporate social responsibility, human rights, and the law : multinational corporations in developing countries*, Milton Park, Abingdon, Oxon ; New York, Routledge, p. 1.

son por razones diversas inadecuados para garantizar el respeto de los derechos por incapacidad (o voluntad) a hacer respetar las medidas de protección pese a las obligaciones legales internacionales con las que el estado se comprometió. Canadá con frecuencia ha invocado el principio de la no injerencia para justificar el hecho de no intervenir frente a las acciones de las empresas que operan al exterior del territorio canadiense³³. De todas maneras, el Estado canadiense interviene de diferentes maneras para favorecer la implementación de proyectos mineros canadienses en América latina.

En consecuencia, sobre los límites al acceso a la justicia en los países anfitriones y a nivel internacional, la comunidad internacional tiene tendencia a reconocer que los Estados de origen de las inversiones, deberían jugar un rol importante para garantizar el respeto de los derechos fundamentales, sobre todo en lo que respecta a las acciones de las multinacionales. Esta responsabilidad no ha sido aún formalizada de manera obligatoria en el derecho internacional y cada vez más, los Estados y las empresas multinacionales³⁴, promueven mecanismos no judiciales. En noviembre del 2013, una audiencia en la Comisión interamericana de los derechos humanos sobre la responsabilidad de los estados anfitriones y de origen de las inversiones mineras, examinó por primera vez la noción de responsabilidad de los estados de origen. Los comisarios incitaron a la CIDH a investigar más esta noción. Parece esencial desarrollar en derecho internacional, el concepto de la responsabilidad de un estado que favorece por acción u omisión, violaciones de derechos humanos por una empresa con su sede en su territorio.

II. ACUSACIONES

Las presentes acusaciones son emblemáticas de los diferentes tipos de abusos y de las diversas situaciones de impunidad. Ellas no evocan el conjunto de amenazas a los derechos perpetrados por estas empresas, pero solo algunas de las violaciones emblemáticas para cada uno de los casos. Un número considerable de casos de proyectos mineros en América latina merecen un examen profundo de los hechos en vista del derecho internacional. El proceso de selección de los casos específicos ha sido el fruto de una reflexión colegial con diversos asociados nacionales e internacionales, en Canadá y en América latina. Las referencias que sustentan las acusaciones están listadas en anexo. Los testimonios, presentaciones de expertos e informes escritos que serán presentados en la audiencia completaran la documentación pertinente.

³³ Comisión Ecueménica de Derechos Humanos (CEDHU) et Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) (2010), Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos. Caso Corriente Resources. p. 25.

³⁴ Coumans, Catherine (2012). « Mining and Access to Justice : from Sanction and Remedy to Weak Non-Judicial Grievance Mechanisms », *UBC Law Review*, vol., 45, p. 655.

A. ACUSACIONES HACIA LAS EMPRESAS MINERAS CANADIENSES POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y DAÑOS AMBIENTALES COMETIDOS EN AMÉRICA LATINA

Primer aspecto : Derecho a la vida y a un ambiente sano

Acusación 1. La empresa canadiense Goldcorp y su filial Entre Mares han violado **el derecho a la salud, el derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano** de las personas residentes en las comunidades vecinas de la mina de oro a cielo abierto de San Martín, en el Valle de Siria en Honduras, en el marco de sus operaciones entre el 2000 y el 2007.

Niveles anormalmente elevados de metales pesados (plomo, arsénico, mercurio, hierro y cadmio) fueron detectados en análisis forenses de sangre hechos a miembros de las comunidades vecinas de la mina. Diversas pruebas³⁵ de contaminación de las fuentes de agua han sido constatadas, atribuidas al fenómeno de los drenajes mineros ácidos y a descargas no autorizadas o excesivas de agua contaminada en los embalses de tratamiento. La presencia de metales pesados es atribuible a la explosión de las rocas sulfurosas en la corteza terrestre después de las detonaciones, así como a la liberación de cianuro en la atmósfera y en el suelo después de la extracción y a la contaminación del agua debida al drenaje minero ácido. Miembros de la comunidad han declarado que el agua tenía un color rojizo y emanaba un fuerte olor a azufre. Los habitantes de San José de Palo Ralo han consumido, durante cinco años, agua de un pozo contaminado. La contaminación ha causado en las poblaciones locales diversos problemas graves de salud: enfermedades de la piel, problemas respiratorios, cáncer al pulmón, neumoconiosis, enfermedades gastro-intestinales, frecuencia inusual de abortos involuntarios así que de enfermedades genéticas. También se han enumerado impactos sobre la salud mental ligadas al ruido constante emitido por las maquinarias y al hecho de vivir en una zona contaminada. No existen acciones del Estado o de la empresa canadiense para resolver este problema de salud pública, que puede estar afectando a más del 60% de 7,000 personas que viven alrededor del proyecto minero.

Las operaciones han causado igualmente impactos muy negativos sobre la calidad del aire, los paisajes, las fuentes de agua, la fauna y la flora del Valle de Siria. Las operaciones mineras - que necesitan la utilización de una gran cantidad de agua por día - **limitan la cantidad de agua disponible para el consumo humano**. Entre Mares utilizaba entre 143 000 y 195 000 galones por día en el Valle de Siria. 18 de las 21 cuencas de agua alrededor de la mina San Martín se secaron a causa de las actividades mineras teniendo por consecuencia la disminución de la producción agrícola, un grave deterioro de las condiciones sanitarias de la población e impactos sobre los medios de existencia locales.

Acusación 2. La empresa canadiense Barrick Gold Corporation y su filial Nevada SpA han violado **el derecho al agua y a un medio ambiente sano** de las comunidades del valle del Huasco, en Chile, con su proyecto Pascua Lama.

Las operaciones de construcción, que debutaron en el 2009, del proyecto Pascua Lama, a la frontera de Argentina y de Chile, así que las operaciones, comenzadas en el 2006, del proyecto Veladero en Argentina, igualmente de Barrick Gold. Situados en la región andina glaciar y peri glaciar, han tenido impactos significativos sobre los recursos hídricos y naturales. Imágenes satelitales tomadas en enero del

³⁵ Paul Younger, profesor de ingeniería hidrogeoquímica de la Universidad de Newcastle, observó signos de drenaje minero ácido a proximidad del sitio de la mina. Adam Jarvis y Jaime Amezcaga, igualmente de la Universidad de Newcastle (2009), vieron pruebas, irrefutables que muestran que el agua ácida y una concentración elevada de metales pesados han sido descargados de la parte superior de la mina (Tajo Palo Alto) hacia un curso de agua local.

2013, presentadas en un informe del Center for Human rights and Environnement (CEDHA), muestran una disminución importante de la superficie de varios glaciares, como Toro 1, Toro 2 y Esperanza, debido principalmente a los polvos y a los escombros que se depositan sobre los glaciares, por el trabajo de perforación y de voladuras. El efecto albedo (de refrescamiento de la atmósfera debido a la reflexión de los rayos solares por una superficie blanca) es así modificado y los glaciares se recalientan y se derriten más rápido. La disminución de la superficie de los glaciares afecta el equilibrio hídrico en la región y afecta las reservas de agua necesarias para las actividades agrícolas, de crianza y domésticas, de la cual depende la sobrevivencia física, económica y alimentaria de las comunidades del Valle del Huasco. La región siendo de un clima árido y semi desértico, la comunidad concernida constituye un grupo particular en virtud de la Observación general No 15 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, que estipula que «existen grupos o particulares que tienen necesidad de agua en cantidad más importante por razones ligadas (...) al clima».

En el 2000, luego de la presentación del proyecto Pascua-La al Sistema de evaluación de impactos ambientales (SEIA) de Chile, la empresa no mencionó los impactos, ni los riesgos de destrucción de los glaciares que afectaban directamente el ciclo hídrico de esta región, ni el territorio autóctono, poniendo en riesgo sus actividades tradicionales de subsistencia y el acceso al agua (declarado un derecho humano esencial por la ONU en el 2010). En el 2006, Nevada SpA se comprometió a no destruir los glaciares en la Resolución de calificación ambiental (RCA 24/2006). La Corte de apelaciones de Copiapó, basándose en la amenaza al derecho a la vida y a un ambiente libre de contaminación, ordenó, en abril del 2013 la suspensión indefinida de los trabajos de construcción de la mina Pascua Lama, dando como razón, el no respeto de la RCA, por la contaminación de los ríos Estrecho y Huasco y por los daños a los glaciares. Esta decisión fue ratificada en septiembre del 2013 por la Corte Suprema de Chile³⁶. Ella reconoce la existencia de amenaza grave y seria al medio ambiente implicando los problemas que afectan el bienestar de los individuos, la vida misma de los seres humanos no solamente de una comunidad y de individuos definidos, pero también de las generaciones futuras.

Segundo aspecto - Derecho a la autodeterminación

Acusación 3. Las operaciones de exploración y de construcción de la mina Pascua Lama de la empresa canadiense Barrick Gold, desde la adquisición de la concesión en 1994, fueron iniciadas sin el consentimiento de las poblaciones del Valle del Huasco, en Chile y sin consultar la comunidad indígena Diaguita Huascoalinos donde sus tierras ancestrales se encuentran afectadas y ocupadas en parte por la mina Pascua Lama. Los hechos en causa constituyen una violación del **derecho a la autodeterminación y del derecho al consentimiento previo, libre e informado** de los Diaguitas Huascoalinos. La ejecución del proyecto minero constituiría una amenaza al ejercicio de sus actividades económicas tradicionales, a sus costumbres y modos de vida, a su territorio y sus recursos naturales.

El consentimiento respecto a la implantación del mega proyecto minero Pascua Lama no fue anteriormente obtenido por la población del valle del Huasco. No hubo ninguna consulta. La población se encontró frente a un hecho consumado. Ningún dispositivo de consulta previa fue puesta en marcha cerca de la población Diaguita del Valle del Huasco, oficialmente reconocida por las autoridades gubernamentales chilenas como un pueblo indígena desde el 2006. La organización indígena *Comunidad Diaguita de los Huascoalinos*, cuyo territorio ancestral (reconocido oficialmente por los títulos de propiedad dados por el Estado) está afectado por el proyecto minero, depositó una queja contra el Estado

³⁶ Corte Suprema de Chile (2013). *Resolución n° 69037*, 25 septiembre.

chileno en el 2007 en la Comisión Interamericana de Derechos del Hombre (CIDH). Visto los fracasos relativos en la justicia chilena, la comunidad se dirigió a esta instancia para denunciar la violación por el Estado Chileno de varios artículos de la Convención Americana de Derechos del Hombre (como el art. 21 sobre el derecho a la propiedad privada; el art. 8 sobre las garantías judiciales y el art. 25 sobre la protección judicial). La CIDH ha reconocido la negación de justicia hacia los Diaguitas Huascoaltinos.

La compañía tentó de obtener, de diversas maneras, el apoyo de las poblaciones del valle opuestas al proyecto. Barrick Gold y la *Junta de Vigilancia del Valle del Huasco* concluyeron, en el 2006, un acuerdo previendo el pago por Barrick Gold de una suma de 60 millones de dólares US, escalonado sobre un periodo de 20 años, con la finalidad de indemnizar por los impactos eventuales de las actividades de Barrick Gold sobre la producción agrícola. El acuerdo prevé el retorno del consentimiento definitivo de la organización de campesinos propietarios de la tierra bajo regadío. Los componentes fundamentales del derecho a la consulta y al consentimiento previo, libre e informado no son respetados por este acuerdo. La suma entregada constituye una forma de presión de la parte de la compañía y contraviene por el hecho mismo, al carácter de “libre” de la norma, según la cual todo consentimiento debe ser obtenido independientemente del ejercicio de relaciones de fuerza.

El acuerdo con Barrick Gold, no hace la unanimidad en el seno de la *Junta de Vigilancia del Valle del Huasco* y ha creado una **división interna** en su seno. Según un informe del Grupo de Trabajo sobre la Industria Minera y los Derechos Humanos en América Latina, presentado en la Comisión Interamericana de Derechos del Hombre en abril del 2014, esta acción, fuertemente publicitada por la compañía, es percibida por la población local como una intención de división de las comunidades que son afectadas por el proyecto. A las acciones de la empresa se añaden las del Estado chileno. En efecto, el gobierno chileno, a través de la CONADI (*Corporación Nacional de Desarrollo Indígena*) ha puesto en marcha programas de recuperación cultural dirigidas a los Diaguitas «*sin tierra*» pero ha omitido mirar la cuestión de la preservación del territorio de los Diaguitas Huascoaltinos, comunidad que ella no reconoce enteramente como una organización indígena. Barrick Gold financia por ejemplo los talleres de tejido y de cerámica, en asociación con las escuelas del valle. Los beneficiarios de estos programas son implícitamente obligados a unirse al proyecto Pascua Lama y alejarse de la Comunidad Agrícola Diaguita de los Huascoaltinos, a veces vendiendo sus derechos de estancia, es decir, sus derechos territoriales transmitidos de generación en generación y conservados a través de la organización comunitaria. La CONADI no ha estudiado tampoco la cuestión de la **preservación del territorio** de los Diaguita Huascoaltinos, ahora que esta comunidad había adoptado en el 2006 una proposición de conservación del territorio indígena por la creación de una área natural protegida. Las acciones de Barrick Gold y del Estado chileno constituyen una forma de injerencia en el **proceso de autodeterminación de los pueblos** lo que crea una división de las poblaciones del valle así que una instrumentalización de los procesos de afirmación de la identidad por medio de los apoyos ya sean financieros, culturales o políticos con el fin de promover el proyecto minero Pascua Lama.

Acusación 4. La empresa Tahoe Resources y su filial Minera San Rafael S.A. iniciaron las operaciones del proyecto minero Escobal, en Guatemala, a pesar de la oposición manifiesta de las comunidades locales de los departamentos de Santa Rosa y de Jalapa, que se manifestaron en cinco consultas municipales y nueve asambleas comunitarias. La mina también opera en ausencia del consentimiento del pueblo Xinca que ve su territorio afectado por la mina y es afectada por la explotación. Finalmente, Escobal está activa a pesar de la suspensión del permiso de explotación por la Corte de Apelaciones en julio del 2013. Las condiciones de operación del proyecto Escobal están marcadas por irregularidades y una violación del **derecho de los pueblos al consentimiento libre, anterior e informado.**

El gobierno nacional no ha efectuado **ninguna consulta** antes de dar el permiso de explotación a Tahoe Resources. Cinco consultas municipales fueron organizadas en los departamentos de Jalapa y de Santa Rosa, así que nueve consultas comunitarias realizadas por las mismas comunidades. Un rechazo masivo

del proyecto minero fue constatado en cada una de esas *consultas de buena fe*. Por ejemplo, en la municipalidad de La Villa de Mataquescuintla (departamento de Jalapa), más de 10 000 personas se pronunciaron contra el proyecto minero en un referéndum municipal en noviembre 2012, y 100 personas a su favor. En la municipalidad de Jalapa, los 23 000 personas que participaron en el referéndum de noviembre del 2013 se pronunciaron a 98,3% contra la mina Escobal.

Más de 200 personas presentaron quejas para oponerse al proyecto minero antes que dieran el permiso de explotación. El gobierno guatemalteco debería haber organizado una audiencia pública para cada una de las quejas. El Ministerio de Minas y de la Energía, trató todas las quejas en una sola sesión, rechazándolas todas a la unanimidad el 3 de abril del 2013 antes de otorgar ese mismo día, el permiso de explotación a Tahoe Resources. El embajador de Canadá estaba presente en la ceremonia cuando se le dio el permiso. Después fueron iniciados varios trámites judiciales en relación al rechazo de estas quejas, **una orden de suspensión** del proyecto fue decretada por la Corte de apelaciones en julio del 2013, que declaró que el gobierno debe dar un seguimiento adecuado a las quejas. El gobierno guatemalteco y la empresa Tahoe apelaron la decisión. En enero del 2014, Tahoe anuncia el comienzo de las operaciones de extracción, mientras tanto la Corte Suprema aún no ha rendido su decisión final

Tercer aspecto – Derecho a una ciudadanía plena

Acusación 5 : La empresa Excellon Resources Inc. y su filial Excellon de Mexico S.A. de C.V. han violado el **derecho a la libertad de asociación sindical**, el derecho a la **negociación colectiva** y el **derecho a la reunión pacífica** en sus operaciones en el sitio de La Platosa, en el estado de Durango en México, en operación desde el 2005.

En el 2005, la empresa Excellon firmó un contrato colectivo con el sindicato “Vicente Guerrero”. La empresa Servicios Mineros San Pedro, responsable de la administración de la empresa, por su parte firmó un contrato con el sindicato “Adolfo Lopez Mateo”. Estos dos contratos de sindicatos patronales fueron firmados sin que los trabajadores de la mina La Platosa fueran informados de su existencia, contraviniendo así al **derecho de los trabajadores de elegir libremente su representación sindical**. En noviembre 2010, los trabajadores de Excellon se organizaron en la Sección 309 del Sindicato “Los Mineros”³⁷, un sindicato que representa miles de trabajadores del sector minero en México. Algunas semanas después de la creación del sindicato, el secretario general de la Sección 309, José Luis Mora fue despedido el 15 de diciembre 2010 sin motivo justificado. En los meses que precedieron el voto sindical del 5 de julio del 2012, que debía determinar el sindicato mayoritario que estaría apto para negociar el contrato de trabajo colectivo, la empresa y sus sindicatos hicieron presión de diversas maneras sobre los trabajadores con el fin de favorecer la **elección de un sindicato patronal**. Muchas irregularidades fueron señaladas durante el voto: presencia de un gerente de la mina sobre el lugar del voto, la Sección 309 perdió por un voto: el acoso y la presión sobre los trabajadores, despidos, adición de trabajadores en la lista electoral, presencia en el lugar del voto del gerente de la mina y de aproximadamente cuarenta hombres armados con palos llegaron en camiones pertenecientes al sindicato “Napoleón Gómez Sada”, etc.

El 10 de julio del 2012, los trabajadores de la sección 309 se unieron a un campamento pacífico de protesta iniciada por los miembros de la comunidad del Ejido La Sierrita de la Galeana. Los miembros del Ejido denunciaban a través de ese campamento pacífico, iniciado después de varias tentativas de diálogo con la empresa, el no respeto, de parte de ella, del contrato firmado con la comunidad en 2008, en relación a derechos, a la contaminación del agua utilizada por las comunidades en actividades agrícolas y a la no construcción de una estación de depuración de aguas que fueron

³⁷ *Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana.*

prometidas. Los miembros de la Sección 309 se unieron a la protesta para reivindicar el respeto al derecho a la sindicalización y a la negociación colectiva. El 29 de agosto del 2012, las fuerzas armadas intervinieron para disolver la manifestación. Cuando la mina retomó sus actividades y que los trabajadores se presentaron al trabajo, aquellos que participaron en la protesta no pudieron ingresar por órdenes de la dirección de la empresa. Entonces ellos decidieron rechazar el impedimento. El 24 de octubre del 2012, más de 200 miembros de uno de los sindicatos patronales, armados de bastones y piedras, desalojaron a los manifestantes bajo la coordinación del director de operaciones de Excellon, con el equipo que pertenece a la empresa, violando el **derecho de los trabajadores de reunirse pacíficamente**. En enero 2013, unos cincuenta trabajadores afiliados a la Sección 309 fueron informados por correo de su despido. La empresa invoca como motivo el no haberse presentado al trabajo, siendo que la empresa no les permitió el acceso.

Acusación 6. La empresa canadiense Tahoe Resources y su filial Minera San Rafael S.A. son acusadas de violación del **derecho de reunión pacífica** y del **derecho a la seguridad de la persona** en el marco de las operaciones ligadas al proyecto Escobal, en Guatemala.

El conflicto social ligado a la implantación de la mina ha engendrado en las comunidades un **clima de violencia** atribuible al equipo de seguridad de la mina y a grupos armados clandestinos donde algunos miembros son empleados de la mina y policías. Actualmente, una investigación está en curso sobre las acusaciones a ese grupo porque habrían actuado como agitadores durante una manifestación en septiembre 2012 que terminó con la detención de 32 personas opuestas a la mina. Los activistas de las comunidades locales son señalados de diversos actos criminales debido a su oposición a la mina, incluyendo amenazas, intimidación, violencia, también secuestros y muerte. Desde el 2011, más de 100 personas implicadas en la resistencia contra el proyecto Escobal han sido objeto de ataques judiciales que después han sido rechazados por ser considerados no fundados.

El 27 de abril del 2013, guardias de seguridad de la mina abrieron fuego sobre las personas de la comunidad que protestaban de manera pacífica, hiriendo a seis manifestantes. Alberto Rotondo, en ese momento jefe de seguridad de Tahoe Resources, fue arrestado en el aeropuerto internacional de la capital de Guatemala cuando escapaba del país. Alberto Arredondo es acusado de haber dado la orden de ataque y por obstrucción de la justicia; está en espera de su proceso. Entre marzo y mayo del 2013, un campamento de protesta pacífica fue violentamente desalojado dos veces por las fuerzas policiales. En mayo del 2013, el presidente de Guatemala declaró el estado de sitio en cuatro municipalidades vecinas del proyecto Escobal (Jalapa, Mataquescuintla, San Rafael las Flores et Casillas) seguido de un estado de urgencia, lo que significó el retiro de ciertos derechos constitucionales. El clima de violencia y de tensiones asociado a la implantación del proyecto Escobal contraviene al **derecho de reunión pacífica** y al **derecho a la seguridad de la persona** de los miembros de las comunidades vecinas.

Acusación 7. La empresa canadiense Blackfire Exploration y su filial Blackfire Exploration México S de R.L. de C.V. son acusadas de haber atentado al **derecho a la vida** en el marco de sus operaciones ligadas a la explotación de la mina de barita Payback a Chicomuselo, Chiapas, México. Habiendo instaurado un clima de violencia y habiendo estado implicada en el asesinato del Sr Mariano Abarca en noviembre del 2009.

El 27 de noviembre del 2009, el Sr. Mariano Abarca Roblero fue asesinado por balas delante de su domicilio. Antes había sufrido diversos daños por su oposición a la mina (actos de violencia, arrestos sin justificación legal por su participación en una manifestación pacífica). Unos días antes de su asesinato, el Sr. Abarca había puesto una queja administrativa contra dos empleados de la empresa canadiense Blackfire por amenazas de muerte contra él, lo que le obligó a abandonar su lucha contra la mina. Las personas que fueron arrestadas por su muerte, todas tenían un lazo con la empresa minera (empleado, subcontratista, etc.). No se aclararon las circunstancias de este asesinato. Existe un consenso en el seno de

la comunidad en cuanto a la responsabilidad de Blackfire en la espiral de violencia que se instaló después de la implantación de la mina y que culminó con el asesinato del Sr. Abarca. Además de contravenir al derecho a la vida, las operaciones de Blackfire igualmente comenten infracciones a la *Ley sobre la corrupción de agentes públicos extranjeros* al Canadá, en 1998 c 34, cuando Blackfire habría dado dinero al alcalde de Chicomusuelo, conocido por estar en favor de la mina. Los documentos muestran pagos efectuados entre marzo 2008 y abril 2009 por Blackfire. Esta situación es actualmente objeto de una investigación de la Gendarmerie royale du Canada (GRC). Todavía no se ha hecho la luz sobre las circunstancias exactas y responsabilidades del asesinato.

B. Acusaciones al Estado canadiense

Canadá contribuye a la realización de proyectos que son objeto de las quejas señaladas. En efecto, Canadá ha fracasado en su responsabilidad de prevención de violaciones de derechos **apoyando directamente el despliegue de actividades mineras causando violaciones de derecho**, además de contribuir, por **la ineficacia de sus mecanismos** de rendición de cuentas y de acceso a la justicia, a que estas violaciones queden impunes.

Así, el Estado canadiense **ultraja los derechos de los pueblos** afectados por la industria extractiva minera por su apoyo político a las empresas (acusaciones 8 y 9), por su injerencia en la legislación de los Estados anfitriones (acusación 10), por su apoyo económico y financiero (acusaciones 11 y 12) y por su pasividad frente a las lagunas de sus mecanismos de acceso a la justicia (acusación 13).

Apoyo político e injerencia en los procesos legislativos de los Estados anfitriones

Acusación 8: El Estado canadiense ejerce una influencia política indebida, mediante su red diplomática, para facilitar el despliegue de la industria minera canadiense en el extranjero. El apoyo diplomático a las empresas mineras canadienses se efectúa sin exigir, como requisito, garantías apropiadas de respeto a los derechos humanos.

El apoyo diplomático de Canadá a la industria minera se manifiesta de diferentes maneras: facilitar las entrevistas y encuentros con los responsables del sector público en los países receptores, tomar posición públicamente en favor de un proyecto minero, ejercer presiones políticas para que los gobiernos de los países receptores se posicionen en favor de los intereses de las sociedades canadienses, o hacer lobbying por una reforma en la legislación. El acceso privilegiado a autoridades en el país de operación es muy buscado en momentos claves del desarrollo de un proyecto minero, especialmente para la obtención de permisos, la atenuación de tensiones sociales o cuando las decisiones públicas pueden influir un proyecto minero. Sin embargo, la red diplomática canadiense está **desprovista de un mecanismo que permita condicionar el apoyo político a las empresas canadienses al respeto de los derechos de las personas y de los pueblos**. Pero además, las embajadas canadienses han sostenido los proyectos mineros después de ser noticiadas de conflictos sociales importantes, de una ausencia de legitimidad social e incluso de violación de derechos. En su relación con los Estados receptores, el Canadá privilegia a todo precio las inversiones, mientras que debería establecer claramente que no será tolerada ninguna violación de los derechos humanos y que cualquier violación podría poner en peligro los proyectos mineros.

Como ejemplo, en **México**, después que el Sr. Mariano Abarca fue asesinado en la región de Chiapas debido a su oposición a una mina de la empresa Blackfire Exploration, y paralelamente se difundieron en los medios de prensa de pruebas de corrupción del alcalde de Chicomusuelo y que la mina fue cerrada por no respetar la reglamentación ambiental, los funcionarios canadienses, a la demanda expresa de la empresa, aconsejaron a esta empresa sobre el recurso a su disposición en virtud de las cláusulas del TLCAN sobre la protección de las inversiones y defendieron la empresa frente a los cuestionamientos de

los legisladores mexicanos. Cuatro meses antes del asesinato, el Sr. Abarca presentó una queja a la embajada canadiense sobre la presencia de trabajadores armados en la mina que amenazaban a los que se oponían. Algunos meses más tarde, el Sr. Abarca fue arrestado por la policía sobre la base de una queja sin fundamento presentada por la empresa; la embajada no reaccionó para proteger la vida del Sr. Abarca, ni siquiera después de la recepción de cartas de solidaridad de diversas regiones de las Américas. La embajada actuaba directamente en defensa de los intereses de la empresa en el momento en que su apoyo para proteger la vida de M. Abarca habría sido requerida puesto que estaba informada de las amenazas de muerte dirigidas a M. Abarca. El análisis de documentos obtenidos en virtud de la *Ley para el acceso a la información* obtenidos por organizaciones de la sociedad civil canadiense mostró que en el apoyo a la empresa Blackfire Exploration, la embajada de Canadá no condicionó su apoyo político a la empresa al respeto de las normas de responsabilidad social de las empresas o de derechos humanos. Menos aún, no le interesó conocer el punto de vista de las comunidades afectadas con el conflicto social ni en sus momentos álgidos que tuvieron como desenlace el asesinato.

Estas prácticas contravienen, entre otras, a los *Principios directores relativos a las empresas y a los derechos del hombre de las Naciones Unidas* que estipulan que los Estados: “deben enunciar claramente que ellos esperan de todas las **empresas domiciliadas en su territorio y /o bajo su jurisdicción** que respetarán los derechos del hombre en todas sus actividades” (principio 2); y “deberían vigilar que los ministerios, los organismos del Estado y otras instituciones pública que influyen en el comportamiento de las empresas **conozcan las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos y los observen** cuando ellos cumplan sus mandatos respectivos, especialmente otorgando a estas entidades las informaciones, la formación y el apoyo requerido” (principio 8).

Acusación 9. El Estado canadiense es acusado **de emplear fondos asignados a la ayuda pública al desarrollo** para otorgar un apoyo político para la implantación de las empresas mineras en el extranjero, en detrimento de los derechos de los pueblos.

Los presupuestos asignados por el Canadá a la cooperación y desarrollo internacional tienden, cada vez más, a ser orientados hacia la **promoción de las industrias extractivas como estrategia central de desarrollo**. La estrategia de cooperación y desarrollo internacional del gobierno canadiense coloca al sector privado al centro de sus políticas de ayuda internacional, como lo atestigua el informe de noviembre 2012 del Comité permanente de Asuntos extranjeros y desarrollo internacional (CPAEDI) que preconiza favorablemente las asociaciones público-privada como un componente esencial del programa de desarrollo canadiense. La extracción de recursos naturales es presentada en este contexto como un sector clave que puede generar crecimiento económico durable en los países en desarrollo. El apoyo directo a la industria minera en el objetivo de desarrollo internacional proviene de una ideología neoliberal dirigida hacia el crecimiento de su prosperidad económica más que hacia estrategias de desarrollo endógenas, centradas en la reducción de la pobreza, la promoción de derechos humanos y el respeto al medio ambiente.

Diversas iniciativas llevadas a cabo a título de asistencia oficial al desarrollo (AOD) facilitan la implantación de proyectos mineros canadienses y su aceptación por parte de las poblaciones y autoridades locales. Por ejemplo, la Iniciativa regional andina de la ACIDI, anunciada en 2011, busca “*promover la responsabilidad social de las empresas*” con tres proyectos pilotos en Colombia, en Perú y en Bolivia. En Perú, el Ministerio canadiense de Asuntos extranjeros, de Comercio y Desarrollo financia un proyecto de responsabilidad social de las empresas realizada por la empresa Barrick Gold en asociación con la organización no gubernamental Visión Mundial. Así, el proyecto local de responsabilidad social de Barrick Gold, una de las más grandes transnacionales mineras del mundo, se encuentra subvencionada con un financiamiento de cerca de un medio millón de dólares de la agencia canadiense de ayuda al desarrollo (ACDI).

Varios observadores señalan el hecho que esos programas son iniciados en los países donde la oposición a la industria minera es evidente. En muchos casos, el objetivo real de esos programas, con la etiqueta de la

“responsabilidad social de las empresas”, es favorecer la aceptación social de las comunidades. Estas asociaciones crean divisiones y tensiones al interior de las comunidades. De la misma manera, el Canadá anunció en 2012 la creación de un Instituto canadiense internacional para las industrias extractivas y el desarrollo (ICIIED), financiada por la ACIDI con un monto aproximado de 25 millones de dólares, a través del cual las universidades canadienses contribuirán a definir buenas prácticas en materia de gestión de recursos naturales en los países en desarrollo. Las consultas que llevaron a su creación fueron rápida y poco transparentes. Existe una cierta confusión entre los objetivos de la cooperación internacional y la promoción de intereses comerciales del Canadá, potencia minera mundial, cuando el Canadá se inmiscuye en la promoción de la aceptación social de los proyectos mineros a escala local en los países de la América latina. Estas acciones contravienen a la *Ley sobre la responsabilidad en materia de ayuda al desarrollo oficial* (2008), que indica que toda la ayuda pública de Canadá al desarrollo debe estar centrada en la reducción de la pobreza, tomando en consideración el punto de vista de los pobres y el respeto de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Acusación 10: El Estado canadiense muestra **injerencia en los procesos legislativos de los países anfitriones** de inversiones mineras, interfiriendo así en el derecho de los pueblos a definir su propio modo de vida y modelo de desarrollo a corto y largo plazo.

En **Honduras**, el Canadá, a través de la Agencia canadiense de desarrollo internacional (ACIDI), el Ministerio de Asuntos Extranjeros y de Comercio Internacional y la embajada de Canadá, muestra **injerencia en los procesos legislativos** ejerciendo una influencia indebida, en favor de las empresas mineras canadienses, en la reforma de la *Ley sobre las minas* entre 2010 y 2012. Esta influencia se ha manifestado mientras que la participación de la población hondureña es fuertemente limitada en razón del déficit democrático severo que perdura desde el golpe de Estado el 28 de junio 2009. Señalemos que el golpe de Estado puso fin a las iniciativas de la sociedad hondureña por una nueva ley minera que prohibía la explotación minera a cielo abierto. En 2004, una moratoria de los nuevos proyectos mineros había sido adoptada después de numerosas denuncias, y movilizaciones de la sociedad civil. Años después, una resolución de la Corte Suprema que declaró inconstitucional trece artículos de la Ley sobre las minas de 1999, especialmente la disposición que acordaba a las empresas mineras un acceso ilimitado al agua sin cuidar la satisfacción de las necesidades de las comunidades locales. La diplomacia comercial canadiense, así como la ACIDI que ofreció apoyo técnico a la reforma, ha ejercido una influencia importante en el proceso de reforma y el contenido del nuevo código minero adoptado en enero 2013 por el Congreso hondureño. La nueva ley minera levantó la moratoria de 2004 sobre los nuevos proyectos mineros y disminuyó la capacidad del Estado hondureño de enmarcar el desarrollo minero en lo que respecta al derecho a la salud, el derecho al agua y el derecho a un medio ambiente sano y el cumplimiento de convenios internacionales de Derechos Humanos, incluyendo los derechos de los pueblos indígenas. Además, el capítulo sobre la protección de inversiones del acuerdo de libre-cambio firmado entre el Canadá y Honduras en noviembre 2013 reforzó la presencia de la inversión canadiense en el país y comprometió la posibilidad de la sociedad civil hondureña de oponerse a la implantación de un proyecto minero.

En Colombia, el Canadá, a través de la ACIDI, muestra **injerencia en los procesos legislativos** ejerciendo una influencia indebida, en favor de intereses comerciales canadienses, en la reforma de la Ley sobre las minas entre 1996 y 2001. A través su proyecto *Energía, minas y medio ambiente*, la ACIDI participó financieramente en la elaboración de un nuevo código minero junto a las multinacionales BP Canada Energy, Cargill, Chevron Canadá, Conoco, Down Chemicals, Mobil, Shell, Total Fina ELF, UNOCAL y otras más. Para la elaboración de esta nueva ley minera, el Instituto Canadiense de Investigación en Energía (ICRE, por su sigla en Francés) contrató el bufete de abogados Martínez-Córdoba y asociados, que representaba en ese momento, más de la mitad de las compañías inscritas en el registro canadiense de empresas de explotación minera. Esta reforma favorece las inversiones extranjeras y compromete la

capacidad del Estado colombiano a enmarcar el desarrollo minero para que se respete el derecho a la salud, el derecho al agua, el derecho a un medio ambiente sano y los derechos de las poblaciones indígenas. El nuevo código minero ha implicado una reducción de impuestos de las sociedades mineras transnacionales, un marco más restrictivo de las actividades mineras de pequeña y mediana escala, la liquidación de Minercol, la sociedad minera pública nacional, así como una apertura a la explotación minera en zonas que antes estaban excluidas.

Apoyo financiero

Acusación 11: El Estado canadiense **otorga un apoyo financiero** a las empresas mineras a través de préstamos, garantías y seguros otorgados por *Exportación y Desarrollo Canadá* (EDC), así como por las acciones detenidas por la *Oficina de Inversiones del Régimen de Pensiones de Canadá* (OIRPC), sin exigir de las empresas beneficiarias las garantías suficientes que aseguren el respeto de normas claras en materia de derechos humanos, con un proceso transparente.

Exportación y Desarrollo Canadá (Exportation et Développement Canada, EDC) es una sociedad de Estado de crédito a la exportación sujeta a la *Ley sobre el acceso a la información*, que otorga a empresas canadienses con operaciones en el extranjero, financiamiento a través de préstamos, garantías y seguros. Las empresas extractivas representaban el principal sector beneficiario de los servicios de la sociedad de Estado en 2013. EDC tiene oficinas en Brasil, Chile, Colombia, México y Perú, situadas en las embajadas o consulados canadienses. Los principales obstáculos a la rendición de cuentas de la EDC son el gran poder discrecional que se dio a la sociedad de Estado, así como a la falta de transparencia en la otorgación de financiamiento. EDC dispone de diversas políticas internas para evaluar los riesgos sociales y ambientales de los proyectos que sostiene, especialmente una *Directiva en materia de evaluación ambiental y social* (2001) y una *Política ambiental* (2005). La Directiva establece diferentes categorías de riesgos ambientales para los proyectos, en función de los cuales una evaluación de riesgos más o menos a fondo debe ser efectuada. La sociedad de Estado se apoya en los estándares de los *Enfoques comunes de la OCDE concerniente al medioambiente y los créditos a la exportación que benefician del apoyo público*, los *Principios de Ecuador* y los criterios de rendimiento de la Sociedad financiera internacional. Antes de otorgar un financiamiento, EDC debe entonces determinar si el proyecto tendrá impactos ambientales negativos importantes pese a la aplicación de medidas de atenuación y, si es el caso, y si es justificado continuar con el financiamiento. Sin embargo, EDC goza de una gran latitud en la conducción de sus evaluaciones ambientales, y cuenta con amplia discreción para apoyar un proyecto. La opacidad de la organización también compromete la rendición de cuentas. Pese a que está sujeta a la *Ley sobre el acceso a la información*, EDC se margina de ella fácilmente al motivo de la confidencialidad de informaciones otorgadas por sus clientes. Es así que EDC ofrece poca información al público sobre sus procesos internos, sobre los criterios en los cuales se basa el análisis de las proposiciones y en la manera utilizada para la verificación continua de la conformidad.

La *Oficina de Inversiones del Régimen de Pensiones de Canadá* (OIRPC), es una sociedad de Estado creada por la Ley sobre la *Oficina de Inversiones del Régimen de Pensiones de Canadá* (1997) para administrar uno de los fondos más importantes del país. Los fondos administrados por la OIRPC, provenientes de ahorros privados, constituyen uno de los más importantes fondos de jubilación en el mundo, con activos que totalizaban 172,6 mil millones de dólares en diciembre 2012. La cartera de la OIRPC incluye acciones de centenas de empresas extractivas, varias de ellas han tenido proyectos controvertidos por los cuales se han denunciado diversos abusos y violaciones de derechos. La OIRPC posee por ejemplo acciones de la empresa Goldcorp, activa especialmente en Honduras, donde los graves problemas de salud pública son visibles en las comunidades afectadas por la mina San Martín, y en Argentina, donde los daños ambientales causados por la mina Alumbreira han llevado a las organizaciones locales a seguir juicios criminales contra la empresa en 2008. La OIRPC tiene una *Política de inversión responsable* desde 2005, la cual integra criterios económicos, sociales y de gobernanza para su análisis. En la práctica, sin embargo, la OIRPC, no aplica los criterios de selección para privilegiar las inversiones en las sociedades que tienen un balance favorable en materia de respeto al ambiente y a los derechos humanos.

El apoyo financiero de Canadá acordado a las empresas mineras, sea por la otorgación de préstamos, garantías y seguros o por las acciones detenidas por la OIRPC, no están acompañadas de dispositivos eficaces y transparentes para asegurar que un financiamiento no sea acordado a proyectos mineros a riesgo según los estándares ambientales y de derechos humanos. Estos límites manifestados a la diligencia razonable ejercida por los órganos gubernamentales que apoyan financieramente a las empresas mineras contravienen, entre otros, a la obligación descrita al principio 4 de los Principios directores de la ONU: “Los Estados deberán tomar medidas más rigurosas para ejercer una protección contra las violaciones de derechos del hombre cometidas por las **empresas que les pertenece o son controladas por ellos, o que reciben un apoyo y servicios consecuentes de organismos públicos**, como los organismos de crédito a la exportación y los organismos oficiales de seguro o de garantía de inversiones, comprendiendo en algunos casos, la prescripción del ejercicio de una diligencia razonable en materia de derechos del hombre.”

Acusación 12. El Estado canadiense favorece el desarrollo de proyectos mineros especulativos por su **pasividad en la supervisión de mercados financieros**, entre ellas la Bolsa de Toronto, y por diversas **ventajas fiscales** acordadas al sector extractivo.

Cerca del 60% de las sociedades de explotación minera del mundo están inscritas en la **Bolsa de Toronto (Grupo TMX)**. El Grupo TMX, que comprende el TSX y el TSX Venture Exchange (TSX-V) es el principal centro de financiamiento del sector minero en el mundo. En 2011, 90% de las acciones emitidas por las empresas mineras han transitado por la Bolsa de Toronto. A nivel de financiamiento obtenido, TMX ha concentrado, en el periodo de 2009 a 2013, un 44% de los fondos acumulados por la industria minera mundial para el financiamiento por acciones, muy delante de la Bolsa de Londres que está en segundo rango con 26%³⁸.

La Bolsa de Toronto otorga los “capitales de riesgo” necesarios para financiar las actividades de exploración minera de las *empresas junior* y permiten cotizar en Bolsa el descubrimiento de yacimientos en el extranjero. En ningún otro lugar son liberados tantos capitales para la industria minera con la venta de valores mobiliarios. Canadá no se apropia del poder de controlar, por mecanismos formales, a los actores industriales y financieros con sede en el país. El *Instrumento Nacional 51-102*, una directiva sobre las obligaciones de divulgación de información de los valores inmobiliarios en Canadá, permite a los gestionarios de solamente divulgar incertitudes y riesgos relativos a la rentabilidad de la empresa en los mercados. Así, los riesgos en el plano social, político, medioambiental o cultural deben ser divulgados solamente si ellos son susceptibles de tener un impacto en los mercados. La divulgación se hace entonces en la óptica de protección del interés de los inversionistas más que proteger a las comunidades afectadas. Ninguna sanción puede ser invocada contra la empresa que no respeta los derechos humanos donde ella opera. El laxismo de la reglamentación canadiense se encuentra también en la ambigüedad que queda entre la posibilidad de divulgar sus “recursos” (estimación del ensamble del mineral presente en una mina) y sus “reservas” (estimación precisa del mineral explotable. Mientras que en Estados Unidos, la Seguridad y Comisión de Cambios intenta atenuar la especulación no permitiendo que la difusión de las “reservas”, Canadá mantiene la no claridad que aventaja a la *empresas junior*.

En el plano **fiscal**, una variedad de medidas fiscales permite a las empresas mineras beneficiar de reducciones y ventajas notorias (regla de la *Ley de impuestos sobre el ingreso* acordando diversas deducciones de impuestos a los gastos de exploración minera en el extranjero, tratados a la no-imposición doble firmados con los paraísos fiscales, etc.). Complejas y poco transparentes, esas ventajas fiscales acordadas por Canadá, alimentan la especulación en bolsa en el sector extractivo y facilitan la constitución de capital de riesgo necesario para el desarrollo de nuevos proyectos mineros.

³⁸ TMX. A Capital Opportunity Mining, http://www.tmx.com/en/pdf/Mining_Presentation.pdf.

Límites de los mecanismos de acceso a la justicia

Acusación 13: El Estado canadiense no prevé **recursos jurídicos o no jurídicos efectivos** para que las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas mineras canadienses en el extranjero puedan tener acceso a la justicia. En consecuencia, muchas violaciones de los derechos cometidos por las empresas persisten en la impunidad, mientras que esas violaciones no encuentran respuesta en los sistemas jurídicos nacionales.

En consecuencia de los obstáculos frecuentes al acceso a la justicia en los países anfitriones y a nivel internacional, la comunidad internacional tiende a reconocer que los Estados de origen de inversiones deberían jugar un mayor rol para garantizar el respeto de derechos fundamentales frente la acción de las multinacionales.

Los Principios directores de la ONU, especialmente, incitan a los Estados de origen a establecer medidas de prevención y reparación para evitar que se cometan violaciones a los derechos en el extranjero por parte de empresas y favorecer una reparación cuando haya un abuso (principio 1). Canadá está **desprovisto de una ley que proclame su competencia** para juzgar las actividades extraterritoriales de sus empresas, con excepción en ciertos dominios precisos, por ejemplo una ley de aplicación extraterritorial concerniente al delito de corrupción de agentes públicos al extranjero y una ley contra los abusos sexuales de personas menores cometidos por Canadienses. Hasta el momento, las personas y comunidades afectadas que han buscado obtener justicia en Canadá concerniente a las limitaciones de sus derechos por las sociedades mineras canadienses se han chocado con diversos obstáculos. Las causas presentadas han sido, en la mayoría, rechazadas, sin que los tribunales canadienses se hayan pronunciado sobre la fundamentación o no de las alegaciones. Las decisiones de las cortes canadienses conciernen generalmente su competencia, afirmando que ellas no son el “foro apropiado” para escuchar la causa entonces debería ser transmitida a una corte fuera de Canadá. Tres principios han sido evocados por las cortes de justicia para rechazar la recepción de estos litigios: la ausencia de competencia en materia de jurisdicción, la ausencia de un deber de diligencia y la regla de *fórum non conveniens*, que es invocada por las cortes canadienses para no asumir jurisdicción extraterritorial territorial: según este argumento, existe otra jurisdicción (en general, el Estado donde se efectúa la violación) que es más apropiada para juzgar los hechos. Otros obstáculos se adicionan a estos problemas ligados a la receptibilidad. Las víctimas deben confrontar costos elevados de procedimientos judiciales, así como el velo corporativo, ligado a la estructura misma de las empresas transnacionales y a su falta de transparencia, lo cual dificulta establecer lazos entre la sede social establecida en Canadá y su filial. Muy seguido esto se traduce en una denegación de justicia para las víctimas, puesto que ellas no pueden obtener justicia en su propio país, ni a nivel de la justicia internacional, ni en los países de donde provienen las inversiones.

Además, los mecanismos no-judiciales que existen en Canadá tienen un mandato muy poco coercitivo y no satisfacen tampoco la exigencia de un recurso efectivo. La **Oficina del consejero en responsabilidad social de las empresas** ha sido creada por el gobierno canadiense en 2009³⁹ como un mecanismo no judicial que puede recibir las denuncias de personas y grupos que se consideran no tomadas en cuenta por las actividades en el extranjero de las empresas extractivas canadienses. El mandato del consejero se limita a hacer recomendaciones al término de un proceso de diálogo con las partes en causa. El consejero no puede emprender investigaciones independientes, ni determinar si hay faltas que fueron cometidas, ni evaluar los daños causados por la empresa, o hacer recomendaciones para su reparación o sanciones, por ejemplo el retiro del apoyo del gobierno a una empresa infractora. Considerando que se trata de un mecanismo voluntario que sólo funciona si la empresa observada y las víctimas aceptan entrar en diálogo, algunos de los casos que fueron presentados terminaron generalmente en fracaso cuando la empresa decidió retirarse del proceso. Tres veces, el proceso se ha interrumpido cuando la empresa ha decidido de

³⁹ La creación de la Oficina de la Consejería en Responsabilidad social empresarial (RSE) era parte de la estrategia *Renforcer l'avantage canadien: stratégie de responsabilité sociale des entreprises (RSE) pour les sociétés extractives canadiennes présentes à l'étranger* del gobierno de Canadá (2009).

retirarse del proceso de mediación. Este fue el caso, por ejemplo, en respuesta a la denuncia presentada en abril 2011 a propósito de la actuación de Excellon Resources Inc. en México. De las seis denuncias examinadas por la Oficina, ninguno de los procesos de diálogo llegó a finalizar hasta el presente.

El **Punto de contacto nacional (PCN) de la OCDE** ha sido establecido en 2000 como mecanismo de promoción y mediación asociada a los *Principios directores de la OCDE a la intención de las empresas multinacionales*. Este mecanismo no-jurídico muestra igualmente límites para responder a las necesidades de las víctimas de violaciones de derechos por las industrias mineras canadienses. Igual que la Oficina del consejero en RSE, el Punto de contacto nacional de la OCDE esta desprovisto de un poder de sanción, y no puede pronunciarse sobre el hecho de saber si hubo violación de los *Principios directores*. Le PCN tiene un poder limitado para lograr un cambio de comportamiento de las empresas y para ofrecer a las víctimas de violaciones de derechos cometidos por empresas mineras, un mecanismo de recurso efectivo. Finalmente, en lo que concierne a los mecanismos voluntarios, que se basan en una sanción “indirecta” para las transnacionales que verán descreditadas la reputación, estos dos mecanismos no judiciales son ineficaces para garantizar un recurso efectivo a las personas y comunidades que ven sus derechos violados por las sociedades mineras canadienses.

EN CONSECUENCIA, ACUSAMOS:

LA INDUSTRIA MINERA CANADIENSE de provocar violaciones a gran escala de los derechos de los pueblos de América latina. El despliegue desenfrenado de las actividades mineras canadienses tiene tendencia a violar, de manera sistémica, los derechos relacionados que tiene cada una de las incidencias en la plena realización de otros derechos, contraviniendo, entre otras:

- El **derecho a un medio ambiente sano** reconocido especialmente por el Protocolo de San Salvador (art. 11, 1988), La Declaración universal de los derechos de los pueblos de Argel (art. 16, 1976), la Declaración de Estocolmo sobre el medioambiente (principio 1, 1972): “*El hombre tiene un derecho fundamental a la libertad, a la igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medioambiente donde la calidad le permite vivir en dignidad y bienestar. Está el deber solemne de proteger y mejorar el medioambiente para las generaciones presentes y futuras*” (principio 1, Declaración de Estocolmo sobre el medioambiente, 1972) (Acusación 1 y 2);

Así también que a los derechos a la participación y a la información que son centrales en su realización tal como lo reconoce especialmente la Declaración de Rio (1992) y la Convención de Aarhus (artículo 1, 1998): “*La mejor manera de tratar las cuestiones medioambientales es asegurar la participación de todos los ciudadanos concernidos [...] cada individuo debe tener un fácil acceso a las informaciones relativas al medioambiente que posean las autoridades públicas, inclusive a las informaciones relativas a las substancias y actividades peligrosas en sus colectividades, y tener la posibilidad de participar a los procesos de toma de decisión*” (principio 10, Declaración de Rio, 1992).

La Comisión Interamericana de Derechos del Hombre reconoce que varios derechos fundamentales exigen como condición previa necesaria para su aplicación la existencia de un ambiente sano, y ellos son profundamente afectados por la degradación de los recursos naturales⁴⁰.

El **principio de precaución** es un principio emergente del derecho internacional del medioambiente que ha hecho una primera aparición en 1982 en la Carta Mundial de la Naturaleza, que afirma que una actividad donde los efectos dañinos eventuales no son que imperfectamente conocidos no debe ser realizada (artículo 11 (b)). La Declaración de Rio sobre el medioambiente y el desarrollo (1992) consagra el principio: “*En caso de riesgo de daños graves o irreversibles, la ausencia de certitud científica absoluta no debe servir de pretexto para postergar la adopción de medidas efectivas que busquen prevenir la degradación del medioambiente*” (principio 15, Declaración de Rio, 1992)

⁴⁰ Commission interaméricaine des droits de l’homme (2011), *op.cit.*, para. 309.

- El **derecho al agua**, tal como lo reconoce la Observación General # 15 del Comité de derechos económicos, sociales y culturales de la ONU, en la interpretación de los artículos 11 y 12 del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC), incluye los componentes de la *disponibilidad*, de la *calidad*, y de la *accesibilidad* física y económica, sin discriminación. El derecho de acceso al agua potable y al saneamiento, tal como lo exige la Resolución 64/292 de las Naciones Unidas sobre el derecho al agua y al saneamiento (2010): “es un derecho del hombre, esencial a la satisfacción plena de la vida y al ejercicio de todos los derechos del hombre” (**acusación 1 y 2**)
- El **derecho a la salud** tal como es reconocido por el artículo 12 del Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC), que estipula que toda persona tiene derecho “de gozar del mejor estado de salud física y mental que ella sea capaz de alcanzar” (artículo 12, PIDESC) (**acusación 1**)
- El **derecho a la vida** tal como es reconocido por la Declaración universal de los derechos del hombre (art. 3, 1948) y por el Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (artículo 6, 1966): “*Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona*” (art. 3, Declaración Universal de los Derechos del Hombre, 1948) (acusación 3)
- El **derecho a la autodeterminación** de los pueblos, reconocido, entre otros, por la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos de Argel (artículos 5, 8, 11, 1976) y los dos Pactos de las Naciones Unidas: “1. *Todos los pueblos tienen el derecho de disponer de ellos mismos. En virtud de este derecho, ellos determinan libremente su estatus político y aseguran libremente su desarrollo económico, social y cultural.* 2. *Para alcanzar sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y de sus recursos naturales*” (artículo 1 de los Pactos, 1966), así también que por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas: “*Los pueblos indígenas tienen el derecho a la autodeterminación. En virtud de este derecho, ellos determinan libremente su estatus político y aseguran libremente su desarrollo económico, social y cultural*” (art. 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007). (**acusaciones 3 y 4**)
- El **derecho al consentimiento libre, previo e informado**, reconocido especialmente por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas⁴¹ (artículo 19, 2007) y la Convención 169 relativa a los pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo (1989), que estipula en su artículo 6 que el Estado debe consultar a los pueblos indígenas que son susceptibles de “*ser afectados directamente [por] medidas legislativas o administrativas*”, con el objetivo de obtener su consentimiento, todo según el principio de la buena fe, principio general del derecho internacional reconocido. Igualmente, los pueblos indígenas tienen el “*derecho de decidir sus propias prioridades en lo que concierne al proceso de desarrollo*” (art. 7), y de dar su consentimiento concerniente a la explotación de las riquezas del subsuelo que se encuentren en su territorio, aun cuando estas pertenezcan al Estado (artículo 15) (**acusaciones 3 y 4**)
- Los derechos asociados a la **libertad de asociación y la libertad sindical** (art. 8 del PIDESC,

⁴¹ « Los Estados se concertan y cooperan de buena fe con los pueblos indígenas interesados – por intermedio de sus propias instituciones representativas- antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas susceptibles de concernir los pueblos indígenas, afín de obtener su consentimiento previo, dado libremente y con conocimiento de causa » (art. 19, Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, 2007)

1966; art. 22 del PIDCP, art.16 de la Convención Interamericana de Derechos del Hombre, 1969; art. 1 de la Convención N° 98 de la OIT sobre el derecho de organización y de negociación colectiva, 1949; art. 2 de la Convención N° 87 de la OIT sobre la libertad sindical y la protección del derecho sindical, 1948): “*Toda persona tiene el derecho de asociarse libremente con otras, se comprende el derecho de constituir sindicatos y de adherirse para la protección de sus intereses*” (art. 22, Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos, 1996); y al derecho a la **negociación colectiva** (Convención 98 de la OIT; Convención 154 de la OIT sobre la negociación colectiva) (**acusación 6**);

- Los derechos asociados a la **libertad de expresión** y a la **libertad de reunión y de asociación pacífica** reconocidos por de la Declaración universal de los derechos del hombre (art. 20, 1948), el Pacto Internacional relativo a los Derchos Civiles y Políticos (art. 19, 21 y 22, 1966), la Convención americana relativa a los derechos del hombre (art. 13 y 16, 1949), la Declaración sobre el Derecho y la Responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, Asamblea General de las Naciones Unidas, A/RES/53/144, 1999): “*Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertas de investigar, de recibir y de divulgar las informaciones e ideas de toda especie, sin consideración de fronteras, bajo una forma oral, escrita, impresa o artística, o por todo otro medio de su elección*” (art. 19 (2), Pacto internacional relativos a los derechos civiles y políticos, 1966). (**acusación 6 y 7**)
- El **derecho a la seguridad de la persona** (art. 9 del Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos): “*Todo individuo tiene derecho a la libertas y a la seguridad de su persona. Nadie puede ser objeto de arrestación o de detención arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertas, si esto no es por motivos y conforme al procedimiento previsto por la ley*” (**acusación 6**).

ACUSAMOS igualmente al **ESTADO CANADIENSE** de contribuir a la violación de los derechos de los pueblos en América latina apoyando a la industria minera y favoreciendo un contexto general de impunidad.

El Estado canadiense contraviene a sus obligaciones de proteger y de garantizar los derechos humanos contra los abusos cometidos por las empresas. Las acciones de Canadá contravienen especialmente a las normas de los Principios directores relativos a las empresas y a los derechos del hombre de la Naciones Unidas. Estos principios estipulan que los Estados tienen la **obligación de proteger contra las violaciones de los derechos cometidos por las empresas**, especialmente adoptando medidas para impedir la restricción de los derechos, así que respetando su obligación de investigar y castigar (principio 1). El Estado canadiense debe también **aplicar las leyes para exigir a las empresas** el respeto de los derechos (principio 3) y **garantizar un marco apropiado** de sus empresas y de sus agentes públicos (principios 2, 4 y 8). Además, el Estado debe garantizar el **derecho a un recurso efectivo** (principio 25) y prever medidas para garantizar la eficacia de estos recursos (principio 26).

- Los Principios directores de la ONU señalan especialmente que:

Los Estados “deberían enunciar claramente que ellos esperan de todas las **empresas domiciliadas en su territorio y/o bajo su jurisdicción** que ellas respeten los derechos del hombre en todas sus actividades” (principio 2) (**acusaciones 8 y 11**)

Los Estados deberían tomar medidas más rigurosas para ejercer una protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidos por las **empresas que les pertenecen o son controladas por ellos, o que reciben un apoyo y servicios consecuentes de organismos públicos** tales como de organismos de crédito a la exportación y de los organismos oficiales de seguro o de garantías de inversiones, inclusive, en su caso, prescribiendo el ejercicio de una diligencia razonable en materia de derechos del hombre” (principio 4). (**acusación 11**).

Los Estados deberían vigilar que los ministerios, los organismos de Estado y otras instituciones públicas que influyen en el comportamiento de las empresas **conozcan las obligaciones del Estado en materia de derechos del hombre y los observen** cuando ellos cumplen sus mandatos respectivos, especialmente otorgando a estas entidades las informaciones, la formación y el apoyo requeridos. (principio 8) (**acusaciones 8, 9, 10, y 11**)

Según la obligación de proteger contra las restricciones de los derechos del hombre cometidos por las empresas, los Estados deben tomar medidas apropiadas para asegurar, a través de medios jurídicos, administrativos, legislativos u otros, que cuando tales restricciones se produzcan en su territorio y/o bajo su jurisdicción, las partes afectadas tienen acceso a un **recurso efectivo** (principio 25) (**acusación 13**)

- El Canadá contraviene también al artículo 4 (1) de la Ley canadiense sobre la responsabilidad en materia de ayuda al desarrollo oficial (L.C. 2008, ch. 17), que indica claramente que toda la **ayuda pública al desarrollo** (APD) canadiense debe ser centrada en la reducción de la pobreza, tomar en consideración el punto de vista de los pobres e integrar las normas de respeto de los derechos humanos. (acusación 9)
 - El Estado canadiense contraviene además al **derecho al acceso a la justicia** tal como garantizan los artículos 8 y 25 de la Convención americana relativa a los derechos del hombre, así como por la Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, (art. 18, 1948): “Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos” (art. 18, Declaración americana de los derechos y deberes del hombre, 1948) (**acusación 13**)
 - El Estado canadiense contraviene al **deber de no-injerencia** reconocido por la Carta de la Organización de Estados Americanos: “*Ningún Estado o grupo de Estados no tiene el derecho de intervenir directamente o indirectamente, por cualquier motivo que sea, en los asuntos internos o externos de otro Estado. El principio precedente excluye el empleo, no sólo de la fuerza armada, sino también de toda otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria a la personalidad del Estado y a los elementos políticos, económicos y culturales que la constituyen*” (art. 19, Carta de la Organización de los Estados Americanos, 1948) y al derecho a la democracia reconocido por la Carta democrática interamericana, Res. A.G. Res. 1., XXVIII-E/01, 11 septiembre 2001, art. 1, para. 1) (**acusación 10**).

- El Estado canadiense contraviene al **derecho a la autodeterminación de los pueblos**, reconocido especialmente por el artículo 5 de la Declaración universal de Argel sobre los derechos de los pueblos, el primer artículo de los dos Pactos de las Naciones Unidas y por la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. Canadá restringe igualmente el **derecho exclusivo de los pueblos a sus riquezas y recursos naturales** (artículo 8 de la Declaración de Argel) y al **derecho de elegir su sistema económico y social**: *“todo pueblo tiene el derecho de dotarse el sistema económico y social de su elección y de seguir su propia vía para su desarrollo económico en toda libertad y sin injerencia externa”* (**acusación 8 et 10**).

NOSOTROS DEMANDAMOS AL TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS EXAMINAR LOS HECHOS EXPUESTOS PARA ASÍ FORMULAR LAS RECOMENDACIONES APROPIADAS PARA LA REALIZACIÓN PLENA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS EN AMÉRICA LATINA.

Anexo

Lista de referencias por acusación

Acusación 1

- Bianchini, F. (2013). Estudio técnico: Contaminación de agua en el área de explotación minera del proyecto San Martín, en el Valle de Siria y repercusiones sobre la salud humana.
- Caritas Arquidiocesana (2004). Estudio Técnico, Calidad de Agua en el Área de Explotación Minera del Proyecto San Martín, ubicado en el Municipio de San Ignacio, Departamento de Francisco Morazán, Resumen Ejecutivo.
- CEHPRODEC (2013). Ficha « Información básica para identificación de los casos emblemáticos » para la Audiencia sobre la minería canadiense celebrada el 1 de noviembre en la CIDH.
- Center for Economic and Social Rights (CESR) (2001). *Honduras. The Price of Gold*.
- Développement et Paix (2007). Mining for Justice: “The struggle of Honduran civil society for responsible mining”, Canadian Catholic Organization for Development and Peace. September 9-13.
- Eisler, R. (2004). Arsenic Hazards to Humans, Plants, and Animals from Gold Mining. *Review of Environmental Contamination and Toxicology*, 180 :133-165.
- Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América latina (GTMDHAL) (2014). *El impacto de la minería canadiense en América latina y la responsabilidad de Canadá Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- IDAMHO- Oxfam (2013). La Mina San Martín en el Valle de Siria: Exploración, explotación y cierre: impactos y consecuencias. Informe Ejecutivo.
- Observatorio de conflictos mineros en América latina (OCMAL). (2009). Evidencia de la contaminación severa del agua en una mina de Goldcorp, 16 diciembre. En línea : <http://www.conflictosmineros.net/contenidos/17-honduras/5188-evidencia-de-la-contaminacion-severa-del-agua-en-una-mina-de-goldcorp> (consulté en avril 2014).
- Rights Action (2006). «A Backwards, Upside-Down Kind of Development. Global Actors, Mining and Community Based Resistance in Honduras and Guatemala », 38 p.
- Simonato, L., J.J Moulin, B. Javelaud, G. Ferro, P. Wild, R. Winkelmann et R. Saracci (1994). A retrospective mortality study of workers exposed to arsenic in a gold mine and refinery in France. *American Journal of Industrial Medicine*, 25 : 625-633.

Acusación 2

- Cour d'appel de Copiapo (2013). *N° Civil-300-2012*, 15 juillet.
- Cour suprême du Chili (2013). *Resolución n° 69037*, 25 septembre.
- Escobar, F. (2005). Informe de la Comisión de Servicio a la III Región, visita Pascua Lama, 12 de enero de 2005. Chile: Departamento de Hidrología, Dirección General de Aguas, Ministerio de Obras Públicas.
- Larraín, Sara et Pamela Poo (2010). *Conflictos por el Agua en Chile. Entre los Derechos Humanos y las Reglas del Mercado*. Programa Chile sustentable.
- Orellana, Isabel et Marie-Eve Marleau (2010). *Apuntes para un análisis sobre el mega proyecto minero Pascua Lama de la transnacional canadiense Barrick Gold Corporation*. Rapport d'expert présenté à la Commission interaméricaine de droits humains dans le cadre du cas 12 -741 Communauté agricole Diaguita Huascoalinos, Chili.
- Pérez Larraín, R. (2008). El caso Pascua Lama: los Huascoalinos y el derecho humano al agua. In Bello, A. et Aylwin, J. (comp.). *Globalización, derechos humanos y pueblos indígenas* (p. 409-439). Temuco: Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas.
- Taillant, Jorge Daniel (2013). Barrick's Glaciers. Technical Report on the Impacts by Barrick Gold on Glaciers and Periglacial Environments at Pascua Lama and Veladero. Center for Human Rights and Environment (CEDHA).
- Segundo Tribunal Ambiental. República de Chile (2014). Rol R. No 6-2013, 3 mars.
- Yáñez Fuenzalida, Nancy et Raúl Molina (2011). Las aguas indígenas en Chile. Santiago: LOM.
- Yáñez, Fuenzalida, Nancy (2008). Derechos de agua indígenas en la región andina. In Bello, A. et Aylwin, J. (comp.). *Globalización, derechos humanos y pueblos indígenas* (p. 440-462). Temuco

Acusación 3

- Campusano, Sergio (2009, août). La Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos antepone reclamo formal en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En sus propias palabras: Un mensaje del líder electo de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos. *Sin Fronteras* [Revue électronique], p.3.
- CIDH (2009, 30 décembre). *Informe No 141/09, petición 419-07*. En línea: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/Chile415-07.sp.htm> (consulté en février 2014).
- Gajardo, Anahy. (2009). Qui de la culture ou de la loi fait l'ethnie ? Esquisse de réflexion en cours sur le processus de (re)connaissance légale des Diaguita. *Tsantsa. Revue de la Société Suisse d'ethnologie* (14).
- Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América latina (GTMDHAL) (2014). *El impacto de la minería canadiense en América latina y la responsabilidad de Canadá Resumen Ejecutivo del Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Molina Otalora, R., L. Campos Muñoz, N. Yáñez Fuenzalida, M. Correa Cabrera, C. Sinclair Aguirre, G. Cabello Beattig, P. Campos Sarmiento, I. Pizarro Díaz et M. Aballay Muñoz (2005). Informe de síntesis. Proyecto Diagnóstico sociocultural de la etnia Diaguita en la III Región de Atacama.

- Orellana, Isabel et Marie-Eve Marleau (2010). *Apuntes para un análisis sobre el mega proyecto minero Pascua Lama de la transnacional canadiense Barrick Gold Corporation*. Rapport d'expert présenté à la Commission interaméricaine de droits humains dans le cadre du cas 12 -741 Communauté agricole Diaguita Huascoalinos, Chili.
- Observatorio ciudadano (2007). Denuncia de la comunidad Diaguita de los Huascoalinos y sus miembros contra la República de Chile ante la Comisión interamericana de derechos humanos. Denuncia 415 – 07 5 janvier.
- Programa Sendero de Chile. 2005-2008. Habilidad de circuitos etnoturísticos en territorio Diaguita de Huasco Alto. En ligne: <http://www.territoriochile.cl/1516/article-76400.html> (consulté en mars 2010).
- Salinas Rivera, B. (2007). *Implicancias territoriales del conflicto Pascua Lama*. Mémoire inédit de maîtrise. Universidad de Chile, Facultad de arquitectura y urbanismo.
- Salinas, B. et J. Karmy (2008). *Pascua Lama: Conflicto armado a nuestras espaldas*. Santiago de Chile: Quimantú.
- San Juan Standen, Constanza (2011). Capital Social en el Valle del Transito: transformacion e impactos intangibles de la transnacional Barrick Gold Corporation en el Valle del Huasco. Proyecto Pascua Lama.Thèse inédite. Baccalauréat en histoire. Santiago: Universidad de Chile.
- Yáñez F., Nancy (2005). *Las implicancias del proyecto minero Pascua Lama desde la perspectiva de los Derechos Indígenas*. Chili: Observatorio de derechos de los pueblos indígenas.
- Yáñez F., Nancy et Raúl Molina O. (2008). *La gran minería y los derechos indígenas en el norte de Chile*. Chili: LOM.

Acusación 4

- Amnesty International (2013). *Public Statement on Tahoe Resources' Escobal Project*, 8 mai 2013. En ligne: <http://www.amnesty.ca/news/public-statements/public-statement-on-tahoe-resources%E2%80%99-escobal-project> (consulté en avril 2014).
- Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) (2013). *Declaración pública de los Consejos Comunitarios de Desarrollo de San Rafael las Flores, Santa Rosa*, 7 avril 2013.
- Consejos Comunitarios de Desarrollo (COCODES) (2013). *Pronunciamento COCODES de San Rafael las Flores, Santa Rosa*, 6 décembre 2013.
- Guatemala. Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural Decreto 11-2002 (Guatemala, 2002).
- Guatemala. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental (Guatemala, 2003).
- Justice and Corporate Accountability Project (2013). *Letter to the Ontario Securities Commission*, 31 mai. En ligne: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/disclosure_letter_tahoe_resources_sent_31_may_2013_.pdf (consulté en mars 2014).
- Mining Watch and Breaking the Silence (2013). *Tens of Thousands Oppose Tahoe Resource's Escobal Project in Guatemala*, 17 décembre. En ligne: <http://www.miningwatch.ca/news/tens-thousands-oppose-tahoe-resource-s-escobal-project-guatemala> (consulté en avril 2014).
- Mining Watch Canada (2014). *Letter to the Canada Pension Plan Board*, 8 mai 2014. En ligne: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/cppib_open_letter_8_may_2014_1.pdf (consulté en avril 2014).
- Mining Watch Canada et Network in Solidarity with the People of Guatemala (NISGUA) (2013). *Tahoe Resources Shareholder Alert: A Dangerous Investment*. En ligne: https://www.nisgua.org/investor_alert_tahoe_8may13.pdf (consulté en février 2014).
- Perez D., Sonia (2013). Guatemala: Corte avala consulta popular por minas, 9 décembre. En ligne: <http://noticias.terra.com/america-latina/guatemala/guatemala-corte-avala-consulta-popular-por-minas,292273c590ac2410VgnCLD2000000ec6eb0aRCRD.html> (consulté en mars 2014).

Acusación 5

- Ancheita, Alejandra (2013). Constructing Alliances to Defend Dignity! Miners and Community Work Together in Northern Mexico, *Progressive Planning*, 197 (automne) :43-45.
- Bocking, Paul (2013). Canadian Mining and Labor Struggles in Mexico: The Challenges of Union Organizing. *Working USA: The Journal of Labor and Society*, 16 (septembre): 331-350.
- Excellon Resources Inc. (2012). *Excellon Reports on Illegal Action and Union Vote at La Platosa*. Toronto, 11 juillet, En ligne : <http://www.excellonresources.com/index.php/investors/news/2012/61-excellon-reports-on-illegal-action-and-union-vote-at-la-platosa> (consulté en avril 2014).
- Justice and Corporate Accountability Project (JCAP). (2012). Formal request submitted to Ontario Securities Commission for a full investigation of Excellon Resources, Inc. 16 juillet. En ligne : <http://www.newswire.ca/en/story/1008085/formal-request-submitted-to-ontario-securities-commission-for-a-full-investigation-of-excellon-resources-inc> (consulté en avril 2014).
- Office of the Extractive Sector Corporate Social Responsibility Counsellor, Government of Canada (2011). Closing report Request for review file #2011-01-MEX. En ligne: <http://business-humanrights.org/media/documents/office-of-the-extractive-sector-closing-report-oct-2011.pdf> (consulté en avril 2014).
- PRODESC, 5 novembre 2012. Fact Sheet: La Platosa Conflict in Durango, Mexico. En ligne: <http://www.usw.ca/admin/community/global-news/files/ProDesc-FactSheet2.pdf> (consulté en avril 2014).
- Sindicato Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos, Siderúrgicos y Similares de la República Mexicana (SNTMMSSRM), Local 309 of the SNTMMSSRM, Proyecto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, A.C., Canadian Labour Congress, United Steelworkers, Mining Watch Canada (2012). Complaint Submitted to the Canadian National Contact Point Pursuant to the OECD Guidelines for Multinational Enterprises Concerning: The Operations of Excellon Resources Inc. at the La Platosa Mine in the Ejido "La Sierrita", Durango State, México, 29 mai 2012. En ligne: http://www.usw.ca/admin/community/submissions/files/OECDComplaint_Excellon_28May12.pdf (consulté en avril 2014).

- Syndicat des Métallos [United Steel Workers] (2012). *Excellon Resources Under Scrutiny As Mexican Mine Workers Hold Union Vote*. Communiqué de presse, 5 juillet 2012. En ligne : <http://www.usw.ca/media/news/releases?id=0791> (consulté en avril 2014).
- Syndicat des Métallos [United Steel Workers]. (2012). *Goons, Armed Police Confront Workers Holding Union Vote at Excellon Resources Mine*. Communiqué de presse, 5 juillet. En ligne : <http://www.usw.ca/media/news/releases?id=0792> (consulté en avril 2014).
- Syndicat des Métallos [United Steel Workers]. (2013). *The Accountability Gap: Highlights From The February 2013 Delegation to Examine Canadian Mining Operations in Mexico*. USW National Policy Conference Mexico Report 2013, 26 avril.

Acusación 6

- Justice and Corporate Accountability Project (2013). *Letter to the Ontario Securities Commission*, 31 mai. En ligne: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/disclosure_letter_tahoe_resources_sent_31_may_2013_.pdf (consulté en avril 2014).
- Mining Watch Canada (2014). *Letter to the Canada Pension Plan Board*, 8 mai 2014: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/cppib_open_letter_8_may_2014_1.pdf (consulté en avril 2014).
- Mining Watch Canada et Network in Solidarity with the People of Guatemala (NISGUA) (2013). *Tahoe Resources Shareholder Alert: A Dangerous Investment*. En ligne: https://www.nisgua.org/investor_alert_tahoe_8may13.pdf (consulté en février 2014).
- NISGUA, 7 octobre 2013. *Report reveals company strategy to criminalize opposition to Escobal mine*. En ligne: <http://nisgua.blogspot.com/2013/10/report-reveals-company-strategy-to.html> (consulté en avril 2014).
- Rights Action, 5 avril 2013. *Tahoe celebrates mining license, soon after kidnapping of four men and the murder of one of them*. En ligne: <http://rightsaction.org/action-content/tahoe-celebrates-mining-license-soon-after-kidnapping-four-men-and-murder-one-them> (consulté en avril 2014).

Acusación 7

- United Steelworkers/ Common Frontiers/ MiningWatch Canada (2010) Report from the March 20-27 fact-finding delegation to Chiapas, Mexico, to investigate the assassination of Mariano Abarca Roblero and the activities of Blackfire Exploration Ltd.
- Moore, Jennifer et Gillian Colgrove (2013). *Corruption, Murder and Canadian Mining in Mexico: The Case of Blackfire Exploration and the Canadian Embassy*. United Steelworkers, Common Frontiers, and MiningWatch Canada.
- Mining Watch (8 octobre 2013). *Backgrounder: A Dozen Examples of Canadian Mining Diplomacy*: <http://www.miningwatch.ca/article/backgrounder-dozen-examples-canadian-mining-diplomacy> (consulté en avril 2014).
- Peace Brigades International – Mexico Project (2011). *Undermining the land: the defence of community rights and the environment in Mexico*: http://www.peacebrigades.org/fileadmin/user_files/projects/mexico/files/Bulletin_31_-_Undermining_the_Land.pdf (consulté en avril 2014).
- Rema-Chiapas (27 novembre 2009). *Asesinaron a Mariano Abarca Roblero lider opositor contra la minera canadiense Blackfire en Chiapas*.
- Rema-Chiapas (20 mars 2013). *Rema Chiapas Demands an Investigation into the ex- Mayor of Chicomuselo, Chiapas, Julio Cesar Velazquez Calderon*.

Acusación 8

- United Steelworkers/ Common Frontiers/ MiningWatch Canada (2010) *Report from the March 20-27, 2010 fact-finding delegation to Chiapas, Mexico, to investigate the assassination of Mariano Abarca Roblero and the activities of Blackfire Exploration Ltd*.
- Moore, Jennifer et Gillian Colgrove (2013). *Corruption, Murder and Canadian Mining in Mexico: The Case of Blackfire Exploration and the Canadian Embassy*. United Steelworkers, Common Frontiers, and MiningWatch Canada.
- Foreign Affairs, Trade and Development Canada (2013). *Global Markets Action Plan: The Blueprint for Creating Jobs and Opportunities for Canadians through Trade*. En ligne: <http://international.gc.ca/global-markets-marches-mondiaux/index.aspx?lang=eng> (consulté avril 2014).
- Réseau canadien sur la reddition de comptes des entreprises (2007). *Affaires douteuses, pratiques douteuses. Le soutien du gouvernement fédéral aux entreprises minières, pétrolières et gazières canadiennes à l'étranger*, Ottawa, mai. En ligne: www.halifaxinitiative.org/pratiquesdouteuses (consulté en avril 2014).
- Mining Watch (2014). *Mémoire: L'Institut canadien international pour les industries extractives et le développement (ICIED)*, mars.
- Mining Watch (8 octobre 2013). *Backgrounder: A Dozen Examples of Canadian Mining Diplomacy*. En ligne: <http://www.miningwatch.ca/article/backgrounder-dozen-examples-canadian-mining-diplomacy> (consulté en avril 2014).
- Grupo de Trabajo sobre Minería y Derechos Humanos en América latina (GTMDHAL) (2014). *El impacto de la minería canadiense en América Latina y la responsabilidad de Canadá. Informe presentado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Moore, Jennifer (2012). *Canada's Subsidies to the Mining Industry Don't Stop at Aid: Political Support Betrays Government Claims of Corporate Social Responsibility*. En ligne : http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/Canada_and_Honduras_mining_law-June%202012.pdf (consulté le 13 mars 2014).

Acusación 9

- Agence canadienne de développement international (ACDI) (2013). Accord de contribution : l'Institut canadien international pour les industries extractives et le développement, mis en œuvre par l'Université de la Colombie-Britannique, Projet no. S-065811, signé les 23 et 24 mai 2013.
- Blackwood, Elizabeth et Veronika Stewart (2012). CIDA and the Mining Sector : Extractive Industries as an Overseas Development Strategy, In. *Struggling for Effectiveness : CIDA and Canadian Foreign Aid*, edited by Stephen Brown: 217-245.
- Goyette, Gabriel C. et Bonnie Campbell (2012). Les ressources extractives et le développement. Mémoire soumis dans le cadre du processus de consultation portant sur la création de l'Institut canadien international pour les industries extractives et le développement, mai. Groupe de recherche sur les activités minières en Afrique (GRAMA).
- Gailloux, Chantal (2012). Évaluation du processus de consultation pour l'Institut canadien international pour les industries extractives et le développement par l'Agence canadienne de développement international. *Les Cahier du CIRDIS*, no.2013-05.
- Mining Watch (2014). *Mémoire: L'Institut canadien international pour les industries extractives et le développement (ICIED)*, mars 2014, 6 p.
- North-South Institute (2013). *Economic relations between Canada and Latin America and the Caribbean. Extra-Regional Relations*. Caracas: Permanent Secretariat of SELA.

Acusación 10

- Amnesty International (2009). *Honduras: Human Rights Crisis Threatens as Repression Increases*. London: Amnesty International Publications.
- Blackwood, Elizabeth et Veronika Stewart (2012). CIDA and the Mining Sector : Extractive Industries as an Overseas Development Strategies, In Stephen Brown, *Struggling for Effectiveness : CIDA and Canadian Foreign Aid*, p.217-245.
- Cameron, Maxwell A. et Jason Tockman (2012). Canada and the Democratic Charter: Lessons from the Coup in Honduras. In Peter McKenna. *Canada Looks South: In Search of an Americas Policy*. Toronto: University of Toronto Press, p. 87-116.
- Canadian Council For International Co-Operation (CCIC). (2010). *Honduras: Democracy Denied*. A Report from the CCIC's Americas Policy Group with Recommendations to the Government of Canada. Ottawa: CCIC.
- Coalicion Nacional de Redes Ambientales (2013). *Nuevo atentado contra la población de Honduras. Ley de minería entrega territorio y población como mercancía*. Tegucigalpa, 22 janvier.
- Développement et Paix (2007). *Fièvre de l'Or et Quête de Justice: la lutte de la société civile hondurienne pour une exploitation minière responsable*. Rapport d'une mission d'observation de parlementaires sur l'industrie minière au Honduras. [Montréal et Toronto]: Développement et Paix.
- Durrant, Mary. 2013. *Au Honduras, de nouvelles lois défavorisent les collectivités*. En ligne: <http://www.devp.org/fr/blog/au-honduras-de-nouvelles-lois-defavorisent-les-collectivites> (consulté en 25 avril 2014).
- Gordon, Todd et Jeffrey R. Webber. 2013. « Canadian Geopolitics in Post-Coup Honduras ». *Critical Sociology* 0 (0): 1-20.
- Human Rights Watch. 2013. *World Report 2012: Honduras*. En ligne: <http://www.hrw.org/world-report/2013/country-chapters/honduras> (consulté en avril 2014).
- Human Rights Watch. 2010. *After the Coup. Ongoing Violence, Intimidation, and Impunity in Honduras*. New York: Human Rights Watch.
- Joyce, Rosemary A. (2010). Legitimizing the Illegitimate: The Honduran Show Elections and the Challenge Ahead. *NACLA Report on the Americas*, 43(2): 10-17.
- Kuyek, Joan et Mining Watch Canada. (2004). Manipulation and Misery: The Human Rights Impacts of Trade and Public Project Financial Institutions. En ligne: <http://halifaxinitiative.org/updir/Kuyek.pdf>. (consulté en mai 2014).
- McCorquodale, Robert et Penelope C. Simons. (2007). Responsibility Beyond Borders: State Responsibility for Extraterritorial Violations by Corporations of International Human Rights Law. *British Institute of International and Comparative Law* 70 (4): 598-625.
- Mining Watch Canada (2013). *Honduran Mining Law Passed and Ratified, but the Fight is Not Over*. En ligne: <http://www.miningwatch.ca/news/honduran-mining-law-passed-and-ratified-fight-not-over> (consulté en mars 2014)
- Moore, Jennifer (2012). *Canada's Subsidies to the Mining Industry Don't Stop at Aid: Political Support Betrays Government Claims of Corporate Social Responsibility*. En ligne: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/Canada_and_Honduras_mining_law-June%202012.pdf (consulté en mars 2014).
- Moore, Jennifer (2012). Wilileaks: weak governance and investor protections make CSR ineffective for overseas operations. Presentation for the Mining & Social Responsibility Roundtable Discussion. Queen's University. International Development Week. 8 February. Mining Watch Canada. En ligne: <http://www.miningwatch.ca/es/node/6688> (consulté en avril 2014).
- Office of the High Commissioner for Human Rights (OHCHR). (2012). *Pillay Urges Action to Confront "Chronic Insecurity" Facing Lawyers, Journalists and Human Rights Defenders in Honduras*. En ligne: <http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12581&LangID=E> (consulté en avril 2014).
- Projet Accompagnement Solidarité Colombie (PASC) (2013). *Délégation PASC. Audience contre la pétrolière canadienne Pacific Rubiales Energy*. En ligne: http://www.csn.qc.ca/c/document_library/get_file?uuid=210a8eb6-972d-4b4a-94b1-baefb236e7ff&groupId=13943 (consulté en mars 2014).
- Ramirez Cuellar, Francisco, SITRAMINERCOL (2005). *The Profits of Extermination: How U.S. Corporate Power is Destroying Colombia*. Common Courage Press: Monroe, ME.

Réseau canadien sur la reddition de comptes des entreprises (2007). *Affaires douteuses, pratiques douteuses. Le soutien du gouvernement fédéral aux entreprises minières, pétrolières et gazières canadiennes à l'étranger*, Ottawa, mai. En ligne: www.halifaxinitiative.org/pratiquesdouteuses (consulté en février 2014).

Shipley, Tyler (2013). The New Canadian Imperialism and the Military Coup in Honduras. *Latin American Perspectives*, 40(5): 44-61.

Acusación 11

Amnistie internationale (2010). *Time to Invest in Human Rights. A Human Rights Due Dilligence Framework for the International Finance Corporation. Canada Pension Plan Investment Board Act, S.C. 1997, s. 14.*

Canadian Pension Plan Investment Board (2011). *Report on Responsible Investing*.
http://www.cppib.com/content/dam/cppib/How%20we%20invest/Responsible%20Investing/Responsible%20investing%20reports/2011_RI_Report.pdf (consulté en mai 2014).

Clark, Tim (2002). CERLAC Colloquia Paper - Canadian Mining Companies in Latin America: Community Rights and Corporate Responsibility, Center for Research for Latin America and the Carribean, York University, 9-11 mai. En ligne: <http://www.yorku.ca/cerlac/documents/Mining-report.pdf> (consulté en avril 2014).

Deneault, Alain et William Sacher (2012). *Paradis sous terre : Comment le Canada est devenu la plaque tournante de l'industrie minière mondiale*. Montréal : Écosociété.

Exportation and Development Canada (2013). *Annual Report*. En ligne: <http://www19.edc.ca/publications/2014/2013ar/en/1.shtml> (consulté en avril 2014).

Halifax Initiative (2009). Export Development Canada Environmental Policy Review. Submission by the Halifax Initiative Coalition, 26 août 2009. En ligne: http://www.halifaxinitiative.org/updir/ECA_s_and_HR_law.pdf (consulté en avril 2014).

Kamphuis, Charis. Canadian Mining Companies and Domestic Law Reform : A Critical Legal Account. *German Law Journal*, 13(12).

Keenan, Karyn (2008). Export Credit Agencies and the International Law of Human Rights. En ligne : http://www.halifaxinitiative.org/sites/halifaxinitiative.org/files/Environmental%20Policy%20Review%202009_0.pdf (consulté en mars 2014).

Mining Watch Canada (2014). *Letter to the Canada Pension Plan Board*, 8 mai 2014. En ligne: http://www.miningwatch.ca/sites/www.miningwatch.ca/files/cppib_open_letter_8_may_2014_1.pdf (consulté en avril 2014).

Norris, Stuart (2013) *The Fallacy of Export Development Canada's Environmental Accountability*, Probe International. En ligne: <http://probeinternational.org/library/wp-content/uploads/2013/02/EDC-Norris-Feb2013.pdf> (consulté en février 2014).

Probe International (2013). Open Dialogue on the Access to Information Act, submission to the Office of the Information Commissioner of Canada, 7 janvier 2013. En ligne: <http://probeinternational.org/library/wp-content/uploads/2013/01/Open-Dialogue-ATIA-Review-PI-Submission-Jan-7-2013.pdf> (consulté en avril 2014).

Réseau canadien sur la reddition de comptes des entreprises (2007). *Affaires douteuses, pratiques douteuses. Le soutien du gouvernement fédéral aux entreprises minières, pétrolières et gazières canadiennes à l'étranger*, Ottawa, mai. En ligne: www.halifaxinitiative.org/pratiquesdouteuses (consulté en avril 2014).

Tranchecoste, Lucille (2010). *Droits humains, sociétés transnationales et responsabilité internationale de l'État. Le cas de l'investissement public dans le secteur extractif*. Mémoire de maîtrise, UQAM.

Acusación 12

Deneault, Alain et William Sacher (2012). *Paradis sous terre : Comment le Canada est devenu la plaque tournante de l'industrie minière mondiale*. Montréal : Écosociété.

Ferron, Greg - TSX Group (2010). *Record Breaking Year for Global Mining Finance*. En ligne: http://www.coloradomining.org/Content/Programs_pdf/G%20Ferron%20Final.pdf (consulté en avril 2014).

Kamphuis, Charis. « Canadian Mining Companies and Domestic Law Reform : A Critical Legal Account », *German Law Journal*, Vol 13 no. 12.

Sacher, William (2013). El modelo minero canadiense: saqueo e impunidad institucionalizados. *Acta Sociológica*, 54 (janvier-avril): 49-67.

Piedra v Copper Mesa Mining Corporation (2010). ONSC 2421.

TMX. *A Capital Opportunity: Mining*. En ligne: http://www.tmx.com/en/pdf/Mining_Presentation.pdf. (consulté en avril 2014).

Toronto Stock Exchange and Canadian Chartered Professional Accountants (CPA) (2014). A Primer for Social and Environmental Disclosure, mars 2014. En ligne: <http://www.cica.ca/focus-on-practice-areas/sustainability/cica-publications-and-activities/item78049.pdf> (consulté en avril 2014).

Acusación 13

Comité pour l'élimination de la discrimination raciale (CEDR) (2012). *Examen des rapports présentés par les États parties conformément à l'article 9 de la Convention: Observations finales du Comité pour l'élimination de la discrimination raciale*, Canada, Doc.N.U. CERD/C/CAN/CO/19-20, 80^e session.

Coumans, Catherine (2012). Mining and Access to Justice: from Sanction and Remedy to Weak Non-Judicial Grievance Mechanisms, 45 U.B.C. L. Rev. 651.

Imai, Shin, Bernadette Maheandiran and Valerie Crystal (2012). Accountability Across Borders: Canadian Mining in Guatemala and the Canadian Justice System. Osgoode CLPE Research Paper No. 26/2012.

- Keenan, Karyn (2013). Commentary. Desperately seeking sanction: Canadian extractive companies and their public partners, *Canadian Journal of Development Studies/Revue canadienne d'études du développement*, 34(1): 111-121.
- Keenan, Karyn (2010). La Minería canadiense en América latina: Aun sin rendir cuentas. Halifax Initiative. En ligne: http://www.halifaxinitiative.org/sites/halifaxinitiative.org/files/Aun%20sin%20Rendir%20Cuentas_0.pdf (consulté en avril 2014).
- Canada. MAECI. 2009. *Renforcer l'avantage canadien: Stratégie de responsabilité sociale des entreprises (RSE) pour les sociétés extractives Canadiennes présentes à l'étranger*. Ottawa: MAECI.
- Cournier, Marine (2013). *Sociétés minières canadiennes et violations des droits de l'homme à l'étranger : le Canada respecte-t-il les prescriptions internationales en la matière?*, Mémoire de maîtrise. Université de Montréal.
- Fundación para el Debido Proceso (2013). *NOTA DE PRENSA - Minería y derechos humanos en América Latina: Los Estados de origen de las empresas mineras son esenciales para la protección de derechos humanos*. En ligne. <http://www.dplf.org/es/news/nota-de-prensa-mineria-y-derechos-humanos-en-america-latina-los-estados-de-origen-de-las> (consulté en avril 2014).
- Groupe consultatif (2007). *Rapport du groupe consultatif. Tables rondes nationales sur la responsabilité sociale des entreprises et l'industrie extractive canadienne*. 29 mars. En ligne: <http://www.halifaxinitiative.org/updir/Rapportdugroupeconsultatif-mars2007.pdf> (consulté en mai 2014).
- Imai, Shin, Bernadette Maheandiran et Valerie Crystal (2013). Access to Justice and Corporate Accountability: a Legal Case Study of HudBay in Guatemala. En ligne sur : <http://justice-project.org/> (consulté en mai 2014).
- Mining Watch (2013). *The Federal CSR Counsellor Has Left the Building - Can we now have an effective ombudsman mechanism for the extractive sector?*, 1er novembre. En ligne: <http://www.miningwatch.ca/blog/federal-csr-counsellor-has-left-building-can-we-now-have-effective-ombudsman-mechanism-extractive> (consulté en mai 2014).
- Rapport du Représentant spécial du Secrétaire général chargé de la question des droits de l'homme et des sociétés transnationales et autres entreprises, John Ruggie. *Principes directeurs relatifs aux entreprises et aux droits de l'homme: mise en œuvre du cadre de référence «protéger, respecter et réparer» des Nations Unies* : http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/A.HRC.17.31_fr.pdf
- Seck, Sara L. (2011). Canadian Mining Internationally and the UN Guiding Principles for Business and Human Rights, *Canadian Yearbook of International Law*, 49: 51-116.
- Skinner, Gwynne, Robert McCorquodale et Olivier De Schutter (2013). *The Third Pillar: Access to Judicial Remedies for Human Rights Violations by Transnational Business*. International Corporate Accountability Roundtable (ICAR), CORE, European Coalition for Corporate Justice (ECCR).